

**AVANCES DE LOS INSTRUMENTOS Y LA DOCTRINA EN EL DERECHO
INTERNACIONAL PÚBLICO FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LAS
EMPRESAS TRANSNACIONALES POR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS**

Derechos Humanos y Empresas

Línea de Investigación

**Derecho Constitucional, reforma de la Administración de justicia y Bloque de
Constitucionalidad**

Docente:

Prof. JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR SOLANO

BOGOTÁ, OCTUBRE 2016

**AVANCES DE LOS INSTRUMENTOS Y LA DOCTRINA EN EL DERECHO
INTERNACIONAL PÚBLICO FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LAS
EMPRESAS TRANSNACIONALES POR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS**

Derechos Humanos y Empresas

NATHALY JOHANNA LUGO ROZO

Tutor:
Prof. JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR SOLANO

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ
2016**

INDICE PRELIMINAR DE LA MONOGRAFÍA

Contenido

Lista de Abreviaturas	5
RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO 1. GLOBALIZACIÓN Y TRANSNACIONALES	9
1.1 Globalización y Economía	11
<i>1.1.1 La Globalización y las Teorías de Desarrollo</i>	<i>14</i>
<i>1.1.2 Transnacionales o ETN's.....</i>	<i>16</i>
1.2 Globalización Jurídica	19
<i>1.2.1.1 Reestructura del Estado Tradicional</i>	<i>20</i>
1.3 Modelos Voluntarista y obligacionista	22
<i>1.3.1 Modelo Voluntarista</i>	<i>22</i>
<i>1.3.2 Modelo obligacionista.- Hard Law.....</i>	<i>23</i>
CAPÍTULO 2. SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL Y RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.....	23
2.1 Sujetos de Derecho Internacional	24
2.2 Sujetos Atípicos del Derechos Internacional	27
<i>2.2.2 Pacto Mundial- Global Compact.....</i>	<i>30</i>
<i>2.2.3 Directrices para las empresas multinacionales de la organización de Cooperación y Desarrollo Económico - 2003.....</i>	<i>32</i>
<i>2.2.4 Informe provisional de 2005 de la Comisión de Derechos Humanos</i>	<i>34</i>
<i>2.2.5 Informe provisional de 2006-RESG.....</i>	<i>35</i>
<i>2.2.6 Informe Provisional de 2008</i>	<i>35</i>
2.3 Responsabilidad Internacional de los Estados y el Hecho internacionalmente ilícito	38
2.3.Las Obligaciones Internacionales de los Estados en el deber respeto, garantía y protección de los derechos humanos.....	39
<i>2.3.1.2 Obligaciones de Respeto y Garantía :.....</i>	<i>40</i>
<i>2.3.1.3 Obligaciones de protección</i>	<i>41</i>
2.4 Responsabilidad de los Estados por actos de terceros	41
2.5 Estándares universales en Derechos Humanos y Empresas-Principios Rectores: sobre las empresas y Derechos Humanos.....	43

i) <i>Tabla No. 2: Las obligaciones del Estado de proteger frente a abusos de derechos humanos.</i>	44
ii) <i>Tabla 3. La responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos</i> 45	
ii.a) <i>Tabla 4. La responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, Principios operacionales Compromiso político</i>	47
ii.b) <i>Tabla 5. La responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos- La debida diligencia</i>	47
2.6 Obligación de los Estados y las Empresas en zonas afectadas por Conflictos.....	48
CAPÍTULO 3. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....	49
<i>Tabla No. 8 Instrumentos de derecho internacional.</i>	50
<i>Tabla No. 9 Iniciativas internacionales</i>	51
<i>Tabla N. 10 de Cumbres y conferencias para el apoyo.</i>	52
<i>Tabla No. 11 Iniciativas de múltiples actores.</i>	52
CAPÍTULO 4. APROXIMACIÓN AL CASO DERECHO COMPARDO	52
4.1 Propuesta de Mesa Técnica 2016.	52
4.2 <i>Tratado para una captura internacional</i>	54
4.3 <i>IGWG o Grupo Intergubernamental de Trabajo (GIT)</i>	55
4.4 Grupo de Trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América Latina	56
<i>Mapa de conflictos mineros, proyectos y empresas mineras en América Latina</i>	59
CONCLUSIONES	61
REFERENCIAS.....	66

Lista de Abreviaturas

Artículo / (s)	Art.
Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados	ACNUR
Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos	CAFDH
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Convención Americana sobre Derechos Humanos	CADH
Convenio Europeo de Derechos Humanos	CEDH
Constitución Política de Colombia 1991	CPC
Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados	CVDT
Comité de Derechos Humanos	CDDHH
Corte Internacional de Justicia	CIJ
Corte Constitucional	CC
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte IDH
Corte Permanente de Justicia Internacional	CPJI
Corte Suprema de Justicia	CSJ
Derecho Internacional Humanitario	DIH
Declaración Universal de Derechos Humanos	DUDH
Derechos Humanos	DDHH
Derecho Internacional de los Derechos Humanos	DIDH
Derecho Internacional Público	DIP
Empresas Transnacionales	ETN's
Fuerzas Armadas	FF.AA
Juez Contencioso Administrativo	JCA
Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la	MAPP/OEA
Organización de Estados Americanos	
Opinión Consultiva	OC
Organización de Estados Americanos	OEA
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Organización No Gubernamental	ONG
Oxfam América	OXFAM
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	PIDCP
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	PIDESC

AVANCES DE LOS INSTRUMENTOS Y LA DOCTRINA EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES POR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

RESUMEN

Este proyecto de investigación pretende revisar los instrumentos y fuentes del Derecho Internacional Público (DIP), que determina al Estado como sujeto principal y titular de las obligaciones según su condición y estructura e identifica según las Tendencias del derecho contemporáneo si las obligaciones internacionales se extienden a los sujetos de Derecho Privado, los Actores No Estatales (NSA) dentro de sus compromisos y las prácticas empresariales integran el deber de respeto y garantía a todos los derechos humanos.

ABSTRACT

This research project aims to review the instruments and sources from the Public International Law (PIL), which determines the State as the main subject and holder of the obligations according to their condition and structure and identify according to the Tendencies of contemporary law if international obligations are extended to Private Law Subjects, Non-State Actors (NSA) within their commitments and business practices integrate the duty of respect and guarantee to all human rights.

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la globalización se desarrolla en la reorganización de diversos espacios, que en un primer escenario, han sido el resultado de conflictos “entre grupos sociales, Estados e intereses hegemónicos por un lado, y grupos sociales, Estado e intereses subalternos por el otro (...) que genera transformaciones en el mundo, como ha venido siendo: la creciente desigualdad entre los Estados, la catástrofe ambiental, la proliferación de armas de destrucción masiva”. (Santos B. D., 2003). Paralelamente surgen otros escenarios, cimentados en la Cooperación Internacional, la solidaridad mundial y el pluralismo; con ello el debate acerca del rol y “prácticas” de las ETN’s en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, a fin de determinar si son legítimos los mecanismos y recursos legales nacionales, internacionales para responsabilizar

las ‘malas prácticas’ y la efectividad de los mecanismos dispuestos para la reparación de los derechos de las víctimas; asimismo analizar, incluso si es extensiva la corresponsabilidad a los *Home States* ‘países de origen de las empresas o su casa matriz’ con los *Host-States* o Estados Huéspedes “aquellos donde las quejas y reclamos pueden ser presentados a nivel nacional por ser el país donde las violaciones tienen lugar.

En este orden, el proyecto de investigación tiene como objeto hacer una revisión de los instrumentos y fuentes desde el Derecho Internacional Público (*DIP*), quien determina al Estado como principal sujeto y titular de las obligaciones conforme a su condición y estructura e identificar según las tendencias del derecho contemporáneo si las obligaciones internacionales son extensivas a los Sujetos de Derecho Privado, ‘Agentes No Estatales (Non-State Actors *NSA*,¹)’ dentro de sus compromisos y prácticas empresariales integran el deber de *respeto y garantía* a todos los derechos humanos.

Esta monografía busca sintetizar los esfuerzos de diversos sectores de la sociedad, que representan a las víctimas de ‘malas prácticas’ o abusos de las ETN’s ya sea con su participación, colaboración, tolerancia y omisión o aquiescencia en algún sector industrial particular tal es ‘extractivo en las fases de (*exploración-excavación-ejecución*), agroindustrial, de infraestructura o de construcción. El problema identificado reside en que en la actualidad hay un ‘*governance gap*’ vacío de gobierno en razón a que los mecanismos de regulación Estatal existentes para el goce efectivo de los derechos humanos no son exigibles en la práctica a empresas domiciliadas en sus territorios y/o jurisdicción o terceros involucrados en tales abusos. Existe una posible influencia de las *ETN’s* sobre la Comunidad Internacional, que ha servido para desviar el debate

¹ Non- State Actors son organizaciones y personas que no están afiliadas al gobierno, ni están bajo su dirección, ni son financiadas por él mismo gobierno; esto incluye empresas, instituciones financieras privadas y ONG, así como grupos paramilitares y resistencia armada. (Red-DESC, 2016)

en torno a la creación y reconocimiento de un Marco de Responsabilidad Internacional que sea una opción real y potencial de judicialización ante Cortes Nacionales o tribunales Internacionales con contenidos vinculantes y un enfoque especial aplicable a ETN's centrados en los PIDCP y DESC) en virtud del modelo de desarrollo sostenible. Hasta el momento deja impune a las empresas, debido a que en la práctica se apela a la figura de no tener reconocimiento internacional como sujetos de DIP, ni capacidad; por ende tampoco algunas obligaciones jurídicas principales en materia de derechos humanos.

Para el desarrollo del trabajo, se parte del siguiente objetivo general

Revisar y analizar los instrumentos y Doctrina de DIP bajo la teoría de la Responsabilidad Internacional en ETN's y Derechos Humanos

Para poder desarrollar este objetivo, se definieron los siguientes objetivos específicos como variables a tener en cuenta en el proceso de desarrollo del trabajo:

- Determinar si las personas jurídicas tienen obligaciones frente a los Derechos Humanos como los Sujetos del DIP
- Determinar cuáles son los instrumentos que se han proferido en la órbita del DIP que intentan regular a las empresas en la protección de los Derechos Humanos
- Analizar sí bajo la Teoría del Hard Law y Soft Law los instrumentos de DIP según su naturaleza producen efectos jurídicamente vinculantes para ETN's
- Presentar los posibles impactos que generan las malas prácticas de las ETN's

Esta investigación es de tipo cualitativo – descriptivo, que pretende recolectar los elementos que componen la responsabilidad y corresponsabilidad internacional ante el derecho público y privado con el propósito de analizar y describir sí los instrumentos y/o mecanismos de

judicialización realmente corresponden a las soluciones efectivas y eficaces para proteger los derechos humanos tanto individuales como colectivos en diferentes zonas de Latinoamérica. Además de analizar el fenómeno de la globalización sus causas e influencia en las economías de desarrollo y en las teorías contemporáneas del derecho; así como las causas que no han permitido el respaldo y la aprobación de estándares internacional para empresas, que cumpla con los requisitos de *Hard Law* para su exigibilidad ante el DIP. Asimismo lograr evidenciar las posibles crisis que afronta los derechos humanos por su carácter de *Soft Law* y en segunda medida lograr prevenir y disminuir los riesgos e impactos asociados al actuar de las empresas privadas.

Consistio en:

- Hacer revisión de los instrumentos del Derecho Internacional Público (*DIP*),
 - Definir cada uno de los conceptos que fueron obj. de análisis:
 - Empresas Transnacionales (ETN's), Empresa multinacionales (EM), Convenciones, Tratados, Fuentes del DIP, Responsabilidad Internacional de los Estados, Responsabilidad Social Empresarial
- **Caracterizar** (cualidades) los instrumentos conforme a los siguientes criterios:
 - Según su naturaleza de Derecho Internacional Público o Derecho Inter Privado;
 - Sí correspondían a Agentes Estatales o Agentes No Estatales
 - Según la Ubicación en un territorio o un Tercer Estado
 - Animo de lucro (Factor económico)
- **Comparación y clasificar:**
 - Según el órgano que lo profiere (ONU, tribunales nacionales, SRPDH).
 - Según los países con mayor número de empresas filiales y casas matrices
 - Según la ubicación de filiales en países en Latinoamérica
- **Conclusiones**

CAPÍTULO 1. GLOBALIZACIÓN Y TRANSNACIONALES

El término globalización se utiliza para enmarcar un complejo proceso de transformación estructural y adaptación al nuevo orden global². con un carácter abierto de origen muchas veces incierto y consecuencias que resultan imposibles de predecir y controlar³, de escala global, regional y local que afecta a todos los países de manera diferente y los hace más vulnerables a los acontecimientos externos. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Resolución A/RES/70/159 comprende que la globalización no es simplemente un proceso económico, sino contiene aspectos interdisciplinarios de dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, derechos civiles y políticos; económicos, sociales y culturales, incluido el *derecho al desarrollo* (Resolución A/RES/70/159 AG ONU, 10 de Febrero 2016).

Existen muchas definiciones y conceptos para entender la globalización y sus impactos, ventajas y desventajas. La posición del sociólogo alemán Ulrich Beck afirma que globalización es “la palabra peor empleada, menos definida, probablemente la menos comprendida, la más nebulosa y políticamente la más eficaz de los últimos y sin duda también de los próximos años” pero señala que la globalización serían entonces “aquellos procesos en virtud de los cuales los Estados soberanos nacionales se entremezclan con actores transnacionales y sus respectivas probabilidades de poder, orientaciones, identidades y entramados”. Boaventura de Souza Santos

² La discusión académica y pública sobre la globalización se intensifica enormemente tras el colapso de la Unión Soviética y la instauración del capitalismo como modelo único de mercado (...) Los autores señalan que no existe una única definición, cerrada y bien delimitada de la globalización. Al igual que ocurre con todos los conceptos fundamentales en ciencias sociales, su sentido concreto permanece aún discutido. (Martin-Ortega, 2008)

³ De igual manera, con el fenómeno de la globalización el riesgo cambia de estatus y aparece como una contrapartida del mismo “progreso” “...comme le “mal” qui nécessairement accompagne le “bien” . transformándose en una relación dicotómica entre el riesgo y el progreso: “el riesgo y la protección del medio ambiente se sientan también sobre una relación dialéctica con el “progreso” (Arce, 2010)

quien sostiene que la globalización es un fenómeno multifacético interdisciplinar a todas las esferas; de dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales, religiosas y jurídicas que se relacionan entre sí de modo complejo, al establecerse una infinidad de relaciones sin límites que se combina con el resurgimiento de la diversidad, los discursos locales, identidades nacionales, la búsqueda de inclusión popular y arraigo comunitario.

De Vissher, 1962 expone acerca de los impactos de la globalización y un orden cambiante en las relaciones internacionales, nacionales y locales; entre los Estados nacionales y de estos con nuevos actores en el sistema como los organismos multilaterales y las Empresas Transnacionales –ETN’s- “la globalización de lo local y la localización de lo global”, genera la oportunidad de crear nuevas estructuras políticas y ajustes esenciales en aspectos económicos y constitucionales de los Estados, en función de una distribución diferente del poder, reflejada en la transformación de regímenes de acumulación y modos de regulación.

1.1 Globalización y Economía ⁴

Las corrientes conceptuales en torno a la globalización postuladas por David Held (David Held, Anthony McGrew, David Goldblatt y Jonathan Perrat.) identifican tres vertientes de pensamiento que conceptualizan acerca de la globalización, a saber, la corriente *hiperglobalizadora*, *la escéptica* y *la transformacionalista*.

⁴ Los teóricos de las ciencias sociales asumen como: globalización, apertura económica, privatizaciones, desregulación y eficiencia productiva, descentralización política, ventajas competitivas e intercambios de intangibles (...).

“Para los hiperglobalizadores como Ohmae, la globalización es una nueva era, donde, los pueblos en todo el mundo están cada vez más sujetos a la disciplinas del mercado global. En contraste, los escépticos como Hirsty Thompson sostienen que la globalización es esencialmente un mito que oculta la realidad de una economía internacional cada vez más segmentada en tres bloques regionales importantes, en los que los gobiernos nacionales siguen siendo muy poderosos. Por último, para los transformacionistas, dos de cuyos representantes principales son Rosenau y Giddens, las pautas contemporáneas de la globalización se conciben como algo históricamente sin precedentes, de manera que los Estados y las sociedades en todo el planeta experimentan actualmente un proceso de cambio profundo, a medida que tratan de adaptarse a un mundo más interconectado, pero sumamente incierto”.⁵

Para Held, la globalización puede ubicarse en un continuo entre lo local, lo nacional y lo regional, e implica procesos de cambio espacio-temporales que apuntalan las transformaciones que se producen en las relaciones humanas. Se trata de conexiones entre acontecimientos, decisiones y actividades de diferentes partes del mundo cuya aceleración y expansión genera el desarrollo de sistemas de transporte y comunicación globales. Es así que define globalización como: “un proceso (o una serie de procesos) que engloba una transformación en la organización espacial de las relaciones y las transformaciones sociales, evaluada en función de su alcance, intensidad, velocidad y repercusión, y que genera flujos y redes transcontinentales o interregionales de actividad, interacción y del ejercicio del poder”⁶

⁵ (Beltrán, Derecho Privado y Globalización: "Las transformaciones del Estado en el Nuevo Orden Global", 2014)

⁶ *Ibidem*

Los impactos de la globalización en la *economía*⁷ surgen en la eliminación de barreras fronterizas entre los Estados⁸, y el intercambio *universal* libre de bienes y servicios, favoreciendo a las inversiones de las transnacionales “convertidos gradualmente en actores centrales de la nueva economía mundial” (Santos B. D., 2003), Esta reestructuración conocida como la época poskeynesiana en el contexto, se refiere especialmente a la segunda mitad del siglo XX; en la década de los años 50 y 60 emergen distintos paradigmas que marcaron el rumbo de las estrategias y herramientas de gobernanza, paralelamente con el surgimiento de pensadores que buscaban integrar nuevas concepciones teóricas (teoría del desarrollo de Rostow, teorías centro - periferia, teorías de la modernización) y combinar fuentes doctrinarias que se distanciaron de los postulados clásicos y rígidos, abriéndose a las nuevas tendencias de liberalización⁹ y apertura, que reconocen a la economía y mercado como eje central del desarrollo, concediendo protagonismo al sector privado. Resultado de “la articulación entre la política y la economía, donde los compromisos del Estado con la nación son reemplazados por los intereses de los actores globales y nacionales globalizados. Las anteriores características no son homogéneas en el planeta y se articulan de forma diferente según lo nacional y lo local, sean trayectorias históricas del capitalismo nacional, las estructuras de la clase, el nivel tecnológico, la institucionalización de los conflictos sociales y la relación capital/trabajo, el sistema de cualificación y formación de

⁷ Una de las principales manifestaciones del Estado Moderno, es la re significación del Estado de Bienestar en “la teoría general de empleo, el interés y el dinero”, 1936 de John Maynard Keynes, sobre las políticas económicas, principalmente el papel del Estado y la intervención sobre la actividad económica (Cuevas, 1993).

⁸ Luis Jorge Garay expone al Estado como “incapaz de resolver y controlar los conflictos sociales, regular actividades económicas y generar vínculos entre los productores nacionales y los mercados extranjeros. (Cuevas, 1993).

⁹ En 1972, un grupo de investigadores asociado a *Massachusetts Institute of Tecgnology*, expuso una teoría económica conocida como “límites del crecimiento” en el que predecía que se alcanzaran tales limites antes de los próximos cien años, sustentado en cinco importantes motivos: la acelerada industrialización, el trágico aumento de la población, la extendida desnutrición, el agotamiento de los recursos no renovables y el deterioro del medio ambiente”. (Cameron, 2000).

la fuerza de trabajo y las redes de instituciones públicas que articulan la economía y la política” (Santos B. D., 2006).

1.1.1 La Globalización y las Teorías de Desarrollo

Ahora bien, sumado a la crisis en que se subsume el “consenso keynesiano”, la globalización posibilita el desplazamiento del Estado como actor central, interventor-regulador de la economía –definido por Keynes como “Estado de Bienestar”. Comprendiendo las nuevas necesidades y compromisos de crear, tanto a nivel nacional como mundial un entorno que favorezca el desarrollo y la erradicación de la pobreza por medios como el fomento de la buena gobernanza en cada país y a nivel internacional, la eliminación del proteccionismo, el aumento de la transparencia de los sistemas financiero, monetario y comercial, y la adhesión a un sistema comercial y financiero multilateral que sea abierto, equitativo, reglamentado, predecible y no discriminatorio (Resolución A/RES/70/159 AG ONU, 10 de Febrero 2016); se recibe con amenazas permanentes de polarización, la pobreza y la marginación de países en desarrollo.

La globalización y las teorías del desarrollo ponen de relieve que el desarrollo debería ser el núcleo del programa económico internacional y que la coherencia entre las estrategias nacionales de desarrollo, obligaciones y los compromisos internacionales son imprescindibles para crear un entorno propicio al desarrollo y lograr una globalización inclusiva y equitativa. Por otra parte los gobiernos en los países en vía de desarrollo, y algunos grupos que tienen el poder político y económico, “olvidan frecuentemente los intereses y necesidades de las personas que viven en condiciones de pobreza y toman decisiones que aumentan la riqueza de unos pocos mientras aumentan la pobreza de muchos, violando además, con frecuencia y de manera grave, los DESC.

En algunos casos se violan por ejemplo el derecho a la alimentación, al agua potable, a la asistencia sanitaria básica, a una vivienda digna o a la salud” (Brot FÜR DIE WELT, Misereor IHR Hilfswerk, ECCHR.). De igual modo, las tesis centrales de la economía y globalización promueven el dinamismo del capital y la sobredimensión de la economía global, junto a la eliminación de fronteras o barreras arancelarias entre los diferentes Estados, la libertad en el mercado de bienes y servicios, la movilidad humana¹⁰, el flujo de capitales y la maximización de las tecnologías. Asociado al surgimiento de las nuevas instituciones globales como Organismos multilaterales y Organizaciones No Gubernamentales (ONG’s) se funda la descentralización y no injerencia ni imposición desde la legislación interna (legislaciones laborales, regulaciones al comercio, control de los precios, regulaciones monetarias entre otros¹¹). que vaya en contravía de las leyes de mercado, con posturas de optimización de ganancias. a agentes financieros, facilitando la entrada prevalente de Corporaciones y ETN’s. El sociólogo alemán Ulrich Beck expone que la globalización hace referencia a “los procesos en virtud de los cuales los Estados soberanos nacionales se entremezclan con actores transnacionales y sus respectivas probabilidades de poder, orientaciones, identidades y entramados” (Beck, 2004), justificación que el autor halla acerca de la existencia del Estado, las reformas y cambios políticos, bajo el argumento del *desarrollo económico, el derecho al desarrollo como derecho humano y principios de justicia e igualdad* han legitimado la necesidad y favorabilidad de liberar los mercados, justificando el surgimiento de figuras en el escenario internacional tales como las empresas transnacionales ETN’s o empresas multinacionales (EM).

¹⁰ Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un momento en que han aumentado las corrientes migratorias en la economía globalizada (Resolución A/RES/70/159 AG ONU, 10 de Febrero 2016).

¹¹ *Ibidem.*

1.1.2 *Transnacionales o ETN's*

En las últimas cuatro décadas se ha venido liberalizando progresivamente el entorno económico, desmontando de manera sistemática diferentes restricciones comerciales, desde un punto de vista macroeconómico una consideración importante a tener en cuenta reside en quien rige las inversiones y las economías de mercados, comprenden un tamaño mayoritario de empresas, ya que “la mitad de las 100 principales economías corresponden a empresas transnacionales y entre una cuarta parte y un tercio de todas las economías son empresas” (Asamblea General de Naciones Unidas, 2016) . Como resultado de esto, las empresas disfrutan de una flexibilidad cada vez mayor pues ejercen “cierto” control sobre las políticas de Estado, los territorios donde se encuentran sus plantas de producción y el acceso a nuevos mercados alrededor del mundo. Las ETN's definidas por el Centro de Naciones Unidas sobre las Corporaciones Transnacionales en 1994, expone: “A una firma trasnacional se le define como una empresa o grupos de empresas constituida por una sociedad matriz de conformidad con la legislación de un país que, a partir de su sede se implanta en el extranjero con sus filiales o inversiones directas (fusión, privatizaciones y adquisiciones). Con una estrategia concebida a nivel mundial encaminada a remover obstáculos que impidan la expansión del libre movimiento de consorcios y monopolios trasnacionales”. (Pérez, Puentes, & Echevarría). La Organización de las Naciones Unidas (ONU) propone una definición más general, en tanto es una entidad económica que realiza actividades en más de *un país o un grupo* de entidades económicas que realizan actividades en *dos o más países*, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte, tanto en su propio país como en el país de la actividad, y ya sea que se le considere individual o colectivamente. (Organización de las Naciones Unidas, 2003).

La Doctrina define a las ETN's como personas jurídicas privadas internacionales de carácter

económico con ánimo de lucro no necesariamente tienen un país de origen, no son consideradas sujetos del DIP debido a que no cuenta con ningún reconocimiento de su personalidad, ni siquiera limitada¹² (Perez, 2008). De igual forma, Baptista define que las ETN's tienen atribuciones como: Empresas que no poseen personalidad jurídica propia, son organizaciones económicas privadas o sociedades mercantiles, cuyas actividades atraviesan fronteras nacionales y sistemas jurídicos estatales. Por ejemplo la situación del Ecuador evidencia los recursos judiciales internacionales que ampara el derecho comercial y las sanciones efectivas contractuales para que sean cumplidos los derechos de las empresas privadas. Están compuesta por un cierto número de subsidiarias, filiales y tiene una o más sedes (sucursales), constituidas en diversos países, (...) con gran tamaño, extensión de sus actividades a varios países, perspectiva global de sus operaciones, para realizar sus actividades mercantiles no sólo de venta y compra, sino de producción en los países donde se han establecido. (Rodríguez, s.f.)". Cuentan con características propias de desterritorialización normativa, la apariencia jurídica externa, con un centro único de decisión, y pueden unificarse vía fusiones o absorciones para participar o controlar empresas o grupos de empresas, funcionan a través de empresas matrices y filiales con domicilio en uno o varios países, en ejecución de actividades económicas en diversos sectores con producciones en países que ofrezcan mejores ventajas comparativas posibilitando el comercio exterior; además de un amplio poder económico y político debido a que cuentan con un rol preponderante en las economías e inversiones¹³.

¹² El derecho aplicable a los contratos o actos celebrados entre un estado y las empresas transnacionales, según lo expuesto por el tribunal permanente de justicia internacional en 1927 y el tribunal internacional de justicia de 1952, negaron la posibilidad de que el DI regule los contrato internacionales de este. Debido a que este tipo de contrato está regulado por el derecho del país en que se ha establecido la empresa, por lo tanto su estructura organizativa y su funcionamiento están sometidos a las reglas que sancionen cada estado en su normativa interna.

Pueden influir, positivamente en el progreso y desarrollo; o pueden presionar negativamente en las políticas de gobierno, desincentivando que los gobiernos tomen medidas restrictivas, Resultado de las facultado atribuibles en su capacidad de restricción en el accionar de los Estado limitando la regulación en la economía e influyendo (presionar directa o indirectamente) en dirección de ciertos intereses¹⁴, ocasionando omisiones por parte de los Estados en su obligaciones de “prevención, investigación, sanción y reparación”, en diversas situaciones su actuar e intereses colisionan con las aspiraciones deberes de respeto, protección y garantía de los derechos humanos -internacional, regional y nacionalmente promovido por la Comunidad Internacional.¹⁵ , Mientras las actividades empresariales prometen la creación de nuevos puestos de trabajo, la transferencia de tecnología y conocimiento así como también ingresos adicionales para el Estado, algunas voces críticas advierten sobre las desventajas de la expansión de las empresas norteamericanas, europeas y ahora también las de China y otros países asiáticos. Tal es así que se responsabiliza a muchas empresas con casa matriz en los llamados países industrializados o recientemente industrializados, de ocasionar graves daños al medio ambiente y de cometer violaciones de los derechos humanos en los países del hemisferio sur. (Brot FÜR DIE WELT, Misereor IHR Hilfswerk, ECCHR.)

Para Robert Lattes:

¹⁴ Caso Colombiano con la promulgación de una nueva constitución que transformo su modelo económico, “en ocasiones subordinados a intereses particulares ya sea nacional o internacional, transforman al Estado en un mediador o articulador de estos intereses y su lógica globalizadora”, Como lo afirman Negri y Hardt, las decisiones tomadas por los gobiernos nacionales responden a presiones de organismos multilaterales, los cuales a su vez, están mediando los intereses de los países desarrollados y sus corporaciones multinacionales, afectando la política, la actividad legislativa y la economía de los Estados, obligándolos inclusive a la introducción de ajustes estructurales para adaptarlas a las transformaciones del entorno.

¹⁵por lo que la producción puede realizarse en los países que ofrezcan mejores ventajas comparativas; ha posibilitado el aumento del comercio exterior favorecido por la liberalización y la apertura de mercados

El concepto o término de la corporación trasnacional no, se reduce a que un grupo de entidades sean legales o independientes, ni se trata simplemente de personas jurídicas. Las empresas trasnacionales se consideran entes económicos y políticos. Se han identificado como sujeto de derecho internacional público y privado, con derechos, obligaciones y responsables de sus actos en la economía mundial. (2010)

Para concluir para Mateus y Brassat la globalización económica ya no es una teoría, o un posible camino de la economía y el mercado, sino un hecho concreto que está cambiando por completo las estrategias económicas de todas las naciones, redefiniendo las relaciones internacionales y creando nuevos y poderosos patrones culturales. (2002, pág. 66). Es sensato entonces pensar que nos encontramos frente a una 'globalización unidireccional' que está dirigida hacia el crecimiento económico, es por esto que la formulación de algunas cuestionamiento acerca de ¿existe un beneficio común a las comunidades indígenas o raizales en realizar inversiones en sus territorios? ¿favorecen las inversiones a todas las personas especialmente a quienes viven en condiciones de pobreza? ¿Qué oportunidades y derechos tienen las personas y comunidades mayormente marginadas de participar adecuadamente en la toma de decisiones relacionadas con los proyectos económicos que desarrollan las ETN's y que pueden determinar sus condiciones de vida?

1.2 Globalización Jurídica ¹⁶

¹⁶ En este aspecto, es importante anotar como la globalización le ha generado problemas al derecho, en específico, con el descentramiento de los procesos de creación de normas, ya que el Estado pierde su papel preponderante en esta actividad, y emergen instituciones supranacionales como la ONU en lo político o de tintes económicos como el BM y el FMI, organismos que estructura una normatividad que pretende organizar las relaciones entre los Estados estableciendo deberes y derechos.

Como efecto inmerso de este proceso globalizador se ha permeado ámbitos de la esfera jurídica. La globalización en el derecho tiene procedencia en la creciente interconexión libre e ilimitada del comercio internacional, que implico nuevos desafíos y restricciones a la soberanía nacional territorial de cada Estado (estatista) a la reconfiguración nacional¹⁷ territorial en un modelo con miras al DIP. “El nuevo orden económico global que incluye espacios jurídicos transnacionales, creados por acuerdos jurídicos espontáneos formales e informales, suscritos por organizaciones financieras, corporaciones multinacionales, empresas nacionales y demás agentes económicos que se mueven por diferentes órdenes jurídicos culturales, y es caracterizado por la flexibilidad de sus instituciones, donde las formas estructurales, los pactos y mediaciones, dan origen a un nuevo tipo de derecho neo-espontaneo y flexible que se encuentra en continua formación, evolución y adaptación de las realidades locales a la globales” (Anzola, 2005)

1.2.1.1 Reestructura del Estado Tradicional

En el proceso de reestructuración se forja y consolidan nuevos conceptos tanto jurídicos como políticos que van más allá de la tradicional concepción de la (*Unidad -exclusiva soberanía*) de los Estados (Forma-Estado), con la clara intención de internacionalizar sus sectores económicos, donde el monopolio de la toma de decisiones -se acuerda (o cede parte de la soberanía) en función de un Sistema Universal (SU)- En el mismo sentido, Zaky Laidi admite que la globalización es un fenómeno de renegociación del espacio-tiempo, que se sale de las fronteras nacionales

¹⁷ Este declive se evidencia particularmente en los países del tercer mundo o periferia, específicamente a lo largo de las últimas décadas. La disminución de la soberanía de los países de la periferia, “aquellos que están en los márgenes de las concentraciones y centralización de capital, como son: los movimientos de dinero o los flujos de mercancías”(…) “ha generado el reforzamiento de la pérdida de soberanía de los Estados, afectando severamente su capacidad de diseñar, supervisar e implementar normas que dan origen a las políticas públicas”. HARD, Michael y NEGRI, Antonio. Imperio. Barcelona: Ediciones Paidós, 2005, pp. 170-171.

y se internacionaliza, afectando la entidad política Estatal, Cuando: La globalización, es como un movimiento planetario en que las sociedades renegocian su relación con el espacio y el tiempo por medio de concatenaciones que ponen en acción una proximidad planetaria bajo su forma territorial (el fin de la geografía), simbólica (la pertenencia) a un mismo mundo, y temporal (la simultaneidad). De otro lado, afirma Luis Jorge Garay que la globalización no es más que una etapa de la dinámica capitalista, la cual ha modificado de manera progresiva los regímenes políticos¹⁸.

Jurídicamente la globalización se manifiesta en la suscripción por parte de diferentes Estados de diversos tratados internacionales, integrados en el complejo Sistema Universal de Naciones Unidas (ONU) con el intercambio y diálogo de redes transfronterizas que integran ámbitos locales, nacionales y regionales - Sistema Regionales de Protección de Derechos Humanos (SRPDH) ,- *vgr. Control de convencionalidad en el SIDH*¹⁹-los Estados como sujetos del derecho internacional adoptan regulaciones conjuntas en asuntos determinados, crean organismos multilaterales con facultades para la expedición de normas con procedimientos tendientes a la solución de los conflictos económicos o políticos, tendrán incidencia en los ordenamientos jurídicos internos de los Estados que generan cambios institucionales y jurídicos²⁰. Este es un modelo de regulación (transnacional); “establecidas por fuera del sistema interestatal y nacional” la aparición de organismos supranacionales ²¹ con una autonomía otorgada por los mismos Estados; no es otra que el auge de la Comunidad Internacional -en Derecho Internacional²²-, con funciones de

¹⁸ *Ibidem*

¹⁹ Concepto de control de convencionalidad, conforme a la interpretación del Artículo 2 de la CADH.

²⁰ Lo que incide en las estructuras legislativas, institucionales y constitucionales, *Ibidem*.

²¹ Naciones Unidas (ONU), Unión Europea UE, OTAN, OEA, UNASUR, el Banco Mundial

²² Con los correspondientes Sistemas de Protección de Derechos Humanos, (SIDH, TEDH) legitimados para proferir instrumentos que generan obligaciones a los Estados.

²⁵ Principio de competencia de la competencia: reconoce la Competencia jurisdiccionales a Tribunales Internacionales no como una última instancia pero sí como un acceso y reconocimiento. Como cualquier

determinar el rumbo las relaciones internacionales a los Estados, así como establecer un nuevo orden jurídico²³.

1.3 Modelos Voluntarista y obligacionista

Finalmente, una de las críticas fundamentales a la incidencia de la globalización del derecho es la incapacidad por parte de la Comunidad Internacional de adaptar los parámetros que fijan los sujetos internacionales en el Derecho Internacional. Esto conlleva a limitar en todo sentido la exigencia ante el DIP del cumplimiento de políticas que protejan a los DDHH por enmarcarlo en el *Soft Law*, denotando el desfase entre la realidad práctica y la tendencia tradicional del Derecho Internacional. Existen corrientes académicas que desarrollan teorías entorno a los nuevos desafíos jurídicos internacionales subdivididas en dos vertientes totalmente opuestas.

1.3.1 Modelo Voluntarista

El *Soft Law* toma fuerza con la aprobación de la Declaración Universal y el surgimiento de una serie de instrumentos internacionales como declaraciones, pactos y convenios o como directrices, códigos de ética o “mecanismos de autorregulación” que por un lado van a definir el contenido y ampliar el catálogo de derechos humanos, y por otro van a desarrollar el respeto y garantía por parte de los Estados dentro de los ordenamientos internos, ampliando en algunos casos las vías de exigibilidad judicial internacional, que ciertamente no tiene una clara voluntad jurídica de

tribunal, la Corte IDH ha de examinar, en primer término, su competencia para conocer del asunto que se le plantea, trátase de opinión consultiva o de caso contencioso, medida provisional o materia ejecutiva. Puesto que nos hallamos ante un tribunal de única instancia, a éste corresponde, en definitiva, la competencia de la competencia, es decir, la atribución inapelable de resolver sobre el alcance de sus atribuciones jurisdiccionales. Esta cuestión ha sido examinada por la Corte en algunas controversias relevantes. Se estableció que el Estado no puede apartarse unilateralmente de la jurisdicción de la Corte cuando previamente la admitió sin restricciones criterio cuya validez finalmente reconoció el mismo Estado que había planteado ese apartamiento. (Sergio García Ramírez, 2008)

otorgarle carácter vinculante evitando ser carácter impositivo. Dentro de esta corriente surgen los académicos “voluntaristas”, defensores de propuestas libres de coacción estatal, en pro de la cooperación condicional. Afirman la hipótesis de las “sanciones altruistas” (RSE) que motivan públicamente a otras empresas a implementar estrategias de manera desinteresada y voluntaria en ámbitos sociales, educativos y de salud. Un claro ejemplo de ello es el Pacto Global, los OCDE y los Principios Rectores así como todas las iniciativas de ONU que para los críticos del este modelo la Responsabilidad Social empresarial como aporte de buenas prácticas por parte del sector privado no salen de la órbita de filantropía no equiparable a los impactos negativos de las malas prácticas.

1.3.2 Modelo obligacionista.- Hard Law

Por una parte, los obligacionistas liderados por autores como Knox y Zanetelli afirman la relación directa que existe en entre no particulares ‘empresas’-individuos-Estado y su deber reciproco repensando los escenarios posibles, que permitan extender obligaciones *per se* a las corporaciones en tanto se sujeten al DIDH lo anterior se conoce como la *Teoría de la Eficacia Horizontal*, surge de los excesos de poderío de ciertos Agentes No Estatales, especialmente multinacionales y ETN’s debido a que su ingreso anual supera en algunos casos el PIB de muchos países (Hessbruegge, 2005) y la desobediencia coercitiva que no regula las actividades por los mismos Estados receptores porque generalmente quedan fuera del alcance de la jurisdicción de los propios Estados de origen. La crítica a este modelo supone que un sistema extremadamente sancionador e impuesto es un fracaso potencial porque los fines de las empresas son puramente lucrativas, no fines sociales.

CAPÍTULO 2. SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL Y RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

2.1 Sujetos de Derecho Internacional

Los Estados han sido los creadores de las normas del DIP a través de tratados internacionales, costumbres y convenios internacionales. Dentro de las corrientes evolutivas se afirma que el poder de los Estados representado en su monopolio como sujetos internacionales, se ha dilucidado debido al aumento de los sujetos actualmente reconocidos que varían en una amplia gama desde las organizaciones internacionales²⁴, la comunidad beligerante, movimientos de liberación nacional, las organizaciones (iglesia católica, la Soberana Orden Militar de Malta), el Comité Internacional de la Cruz Roja, el individuo quienes gozan de personalidad jurídica internacional.

Ahora bien, para el derecho la concepción de Estado corresponde a la “comunidad constituida por un orden jurídico determinado que presentar características propias tales como: la centralización de sus órganos internos, nación jurídicamente organizada, formando un cuerpo político, un gobierno, jurisdicción suficiente para mantener la unión y el orden de una colectividad en un territorio. Los elementos constitutivos son:

- **Territorio**²⁵ delimitado por fronteras que abarca
- **Población.** Comprende todos los habitantes, incluso los extranjeros.
- **Gobierno.** Para el Derecho Internacional debe poseer un control interno efectivo que lo habilite para obligarse internacionalmente.
- **Soberanía.** Es el elemento distintivo que el Derecho Internacional utiliza para considerar a un Estado como tal. Así, pueden existir entes que posean población, territorio y gobierno, pero que al carecer de soberanía, no son considerados sujetos de Derecho Internacional.

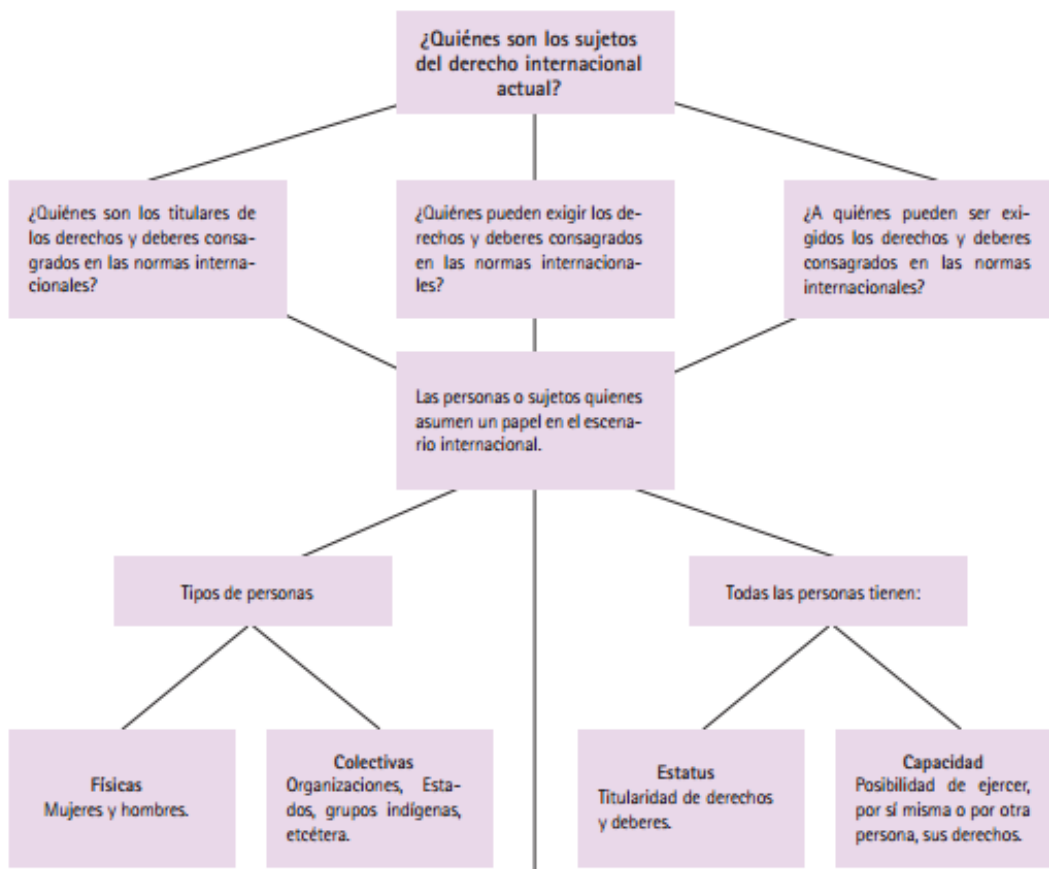
²⁴ A principios del siglo pasado surgen las primeras intenciones de conformar las organizaciones internacionales ‘la primera de que se tiene conocimiento es la Administración General de l’Octroi de Navengación du Rhin de acuerdo con el tratado de fecha de 15 de agosto de 1804’ (Revista Universidad Nacional Autonoma de Mexico).

²⁵ Comprende territorio continental, mar en la extensión y modalidad que fija el DIP, aguas interiores (bahías y golfos) espacio aéreo, subsuelo,

Fuera de la postura doctrinal clásica acerca los sujetos internacionales, existen valoraciones del test de subjetividad²⁶ para determinar cuándo puede considerarse a un sujeto de derecho internacional. La titularidad de deberes y derechos tiene como origen el significado de persona sujeto en la teoría del derecho. Los criterios:

- >La titularidad de los deberes y derechos consagrados en normas internacionales.
- >La posibilidad de exigirlos o que le sean exigidos frente a órganos también internacionales.

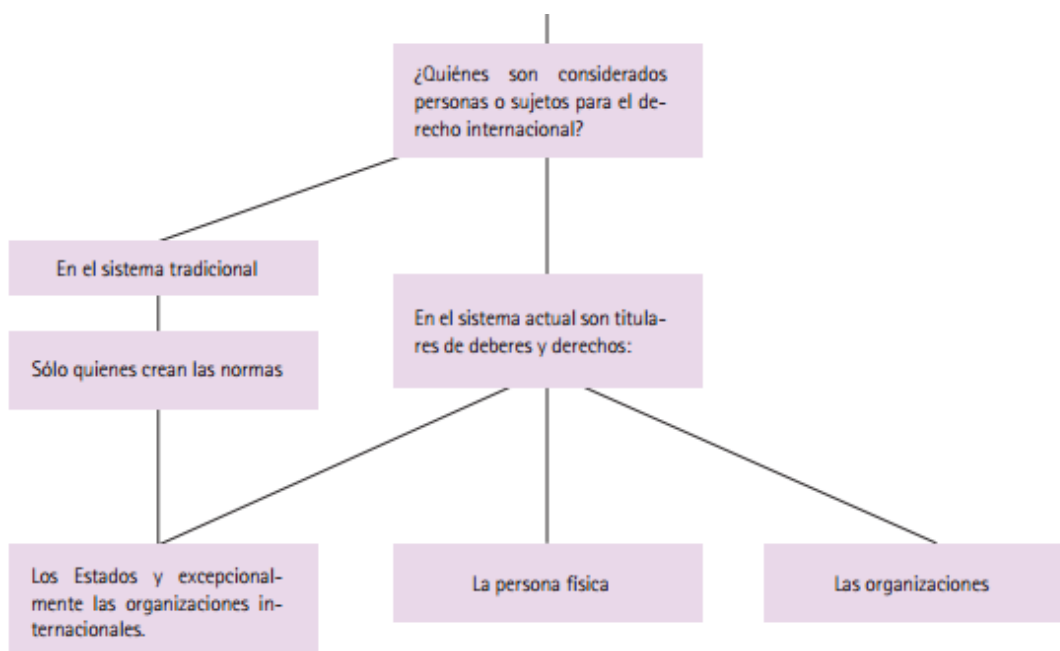
Gráfico No 1. de Sujetos del derecho Internacional actual



*Gráfico 1: Rolando Tamayo y Salmorán, “El sujeto del derecho”, en Ernesto Garzón Valdés y Francisco J. Laporta (eds.), *El derecho y la justicia*, 2ª ed., Madrid, Trotta (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía e i aF, vol. 11), 2000, pp. 293-312.

²⁶ Criterio que en un principio sólo otorgaba dicho estatus a los Estados y eventualmente a las organizaciones internacionales deja fuera al individuo

Gráfico No 2. Sujetos del derecho Internacional tradicional



*Gráfico 2: Rolando Tamayo y Salmorán, “El sujeto del derecho”, en Ernesto Garzón Valdés y Francisco J. Laporta (eds.), *El derecho y la justicia*, 2ª ed., Madrid, Trotta (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía e i aF, vol. 11), 2000, pp. 293-312.

Desde una visión jurídica, existen personas físicas y personas colectivas; ambas desempeñan papeles jurídicos. Los entes colectivos (por ejemplo, las empresas o las asociaciones) también pueden ser personas en el derecho debido a que ejercen un papel determinado; A la idea de persona le siguen las ideas de estatus y de capacidad. La primera se identifica con la titularidad de deberes

(obligaciones) y derechos, mientras la segunda lo hace con la posibilidad de ejercerlos y exigirlos: lo que el sujeto puede hacer por sí mismo o a través de otro. (Adán, 2012) .

2.2 Sujetos Atípicos del Derechos Internacional ²⁷

La evolución de la subjetividad internacional parece muy activa, ya que manifiesta la evolución de las relaciones internacionales en donde aparecen nuevos factores de poder y es precisamente esta situación la que lleva a concluir que algunos entes sean considerados sujetos internacionales sin embargo no significa que los factores de poder determinan la subjetividad jurídica en el DIP. Para ser considerado sujeto internacional es necesario un riguroso examen alrededor de sus derechos y obligaciones internacionales y su capacidad de ejercicio. Conforme al Derecho vigente, los actores no estatales como el caso de las ETN's no poseen subjetividad internacional y carecen de un estatuto específico que permita afirmar su integración en el orden jurídico. Sin embargo No debe dejar de mencionarse el eventual papel potenciador del cumplimiento del Derecho internacional que este tipo de entidad puede desarrollar a través de la adopción de los códigos de conducta y normas -"correctas"- . En este sentido, la adopción voluntaria de estándares de protección de los derechos humanos en la actividad empresarial transfronteriza, aunque quedando ciertamente circunscrito al ámbito del *soft law*, no deja de "constituir una fórmula indirecta de aplicabilidad del marco jurídico internacional que vincula a los Estados pero cuya irradiación a la

²⁷ el derecho internacional clásico ha señalado que el derecho internacional solo era de aplicación entre los Estados, si bien había numerosos ejemplos a lo largo de la historia en que agentes no estatales habían quedado sometidos al derecho internacional, como en el caso de la Ley sobre la Esclavitud Moderna del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que se aplicó a toda la cadena de suministro de las empresas con el fin de erradicar la esclavitud (Asamblea General de Naciones Unidas, 2016)

realidad material corresponde en última instancia a los agentes económicos” (Mateus & Brasett, 2002).

2.2.1 Regulación internacional de los derechos humanos.

En el ámbito internacional, la evolución en materia de protección a los derechos humanos, tiene antecedente desde finales de los años 70's en la necesidad de formular varias propuestas e iniciativas referentes a las Empresas Transnacionales - Derechos Humanos, promovidas por distintas organizaciones como la Organización de Naciones Unidas (ONU) y sectores de la sociedad civil, motivados por el “aumento de litigios a nivel nacional (especialmente en tribunales de Estados Unidos de Norteamérica y Europa) donde se acusaba a empresas de cometer violaciones de derechos humanos o ser cómplices con los Estado. (Consejo Internacional de Derechos Humanos, 2002). De manera paralela, se hizo necesario implementar órganos que se encargaran de estudiar , investigar y controlar las posibles actividades de las empresas, sustentados en las supuestas “revelaciones sobre actividades ilegales y poco éticas cometidas en gran escala por empresas multinacionales. Los principales casos se presentaron en la participación del ITT y de otras empresas norteamericanas en el golpe militar de 1973 en Chile y el segundo por los sobornos pagados por la empresa Lockheed a funcionarios japoneses para obtener contratos militares.” (Feeney, 2009), para la misma época se denuncia al sector privado “empresas y bancos” por suministrar “ayuda económica al régimen del Apartheid en Sudáfrica y por otra parte equipamiento militar a regímenes involucrados en violaciones sistemáticas de DDHH”. (Hanlon, 1990). A nivel institucional, en 1973 se crea la Comisión de Empresas Transnacionales por parte de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU) para investigar los efectos de las ETN's. En las propuestas la Comisión en un comité especializado sobre inversión Internacional y multinacionales expuso en 1975 un proyecto para establecer un Código de Conducta de las Naciones Unidas para ETN's, trazando directrices sociales y medioambientales globales. En los

trabajos preparatorios del proyecto nunca se estimó que el Código de la Organización de Naciones Unidas fuera en sí un instrumento vinculante. Vale resaltar que desde esta época, sí estimo en su artículo 13: frente a Responsabilidad por parte de que: “las Empresas Transnacionales deben/deberían respetar las libertades fundamentales y derechos humanos en los países que los operan. En 1976 surgen las directrices tituladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico²⁸ (en adelante OCDE) “Declaración, Decisión sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales” que estipula la naturaleza de las directrices, son meras recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las Empresas Multinacionales que cumplen con los estándares que no son vinculantes

(Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 1976). Para entonces la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT), adopta la declaración de los OCDE's por encontrarla garante de los derechos laborales “Aunque no es jurídicamente vinculante se concentra específicamente en los derechos de los trabajadores, además establece el mecanismo a través del cual los grupos de la sociedad civil en cooperación con los sindicatos, pueden presentar reclamos ante el abuso empresarial” (Feeney, 2009). Y hacen un llamado a todos los sectores a que se respete la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las convenciones internacionales de derechos humanos correspondientes.

²⁸ La OCDE es una organización internacional intergubernamental que agrupa a los países más industrializados de economía de mercado, con sede en París, Francia. En la OCDE, los representantes de los países miembros se reúnen para intercambiar información y armonizar políticas con el objetivo de maximizar su crecimiento económico y coadyuvar a su desarrollo y al de los países no miembros. En 1961, se convirtió en lo que hoy conocemos como la OCDE, con vocación transatlántica y después mundial

Para las décadas de los 80's y 90's el crecimiento exponencial de las ETN's obligo a que la ONU articulara un marco especializado que delimitara, lo que en adelante se entenderá por multinacional, transnacional, empresas, sector privado, sector corporativo, y Responsabilidad Internacional.

2.2.2 Pacto Mundial- Global Compact

En 1999, el entonces Secretario General de las Naciones Unidas Kofi Annan, promueve un acuerdo como iniciativa voluntaria - **Global Compact (Pacto Mundial)**- 'un foro de aprendizaje', que contiene 10 principios que incluían a los Estados, Gobiernos, ONG's, Agencias Internacionales con la finalidad de promover en varios sectores el compromiso en la integración de estrategias políticas y procedimientos en función de **Sostenibilidad Empresarial**. Incluyendo que los negocios se guíen por principios coherentes y corresponsables . Es una iniciativa estratégica comprometida en coordinar sus operaciones bajo los principios universales tales son Derechos Humanos, Derecho del trabajo, Medio Ambiente, Anti-corrupción que se resumen en 10 principios que integran el trabajo complementario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de la Organización internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Tabla N. 1: Principio de Global Compact (Pacto Mundial)

PRINCIPIOS DE DERECHOS HUMANOS	PRINCIPIOS LABORALES	PRINCIPIOS AMBIENTALES	PRINCIPIOS CONTRA LA CORRUPCIÓN
Principio 1: Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales, reconocidos internacionalmente	Principio 3: las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva	Principio 7: las empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente	Principio 10: las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.
Principio 2: asegurarse de que no son cómplices en la vulneración de los DDHH.	Principio 4: la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio	Principio 8: fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental	
	Principio 5: la abolición efectiva del trabajo infantil	Principio 9: fomentar el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente	
	Principio 6: la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.		

- Tabla elaborada por la autora con fuente oficial de Página de Global Compact, (2000), Naciones Unidas.

La ONU en el 2000 tuvo una iniciativa de crear un órgano subsidiario especializado con expertos de la antigua Subcomisión de Derechos Humanos (y ahora Consejo de Derechos Humanos, CDH de Naciones Unidas) en función de elaborar una propuesta que refleje el impacto social y ambiental de las multinacionales y ETN's, como trabajo preparatorio para implantar ciertas

obligaciones similares a las que aceptan cumplir los Estado en virtud de los tratados Internacionales y el Derecho Internacional. Esta iniciativa sumo críticas de parte de todos los sectores, en palabras de Jens Martenslas ONG's en la 'Alianza por una ONU sin Corporaciones' advierten la complicidad de Naciones Unidas con los intereses de las grandes Corporaciones por 'limpiar' a las compañías que vulneran e incumplen con los estándares fijados internacionalmente (Cornejo, 2014)

2.2.3 Directrices para las empresas multinacionales de la organización de Cooperación y Desarrollo Económico - 2003²⁹

El Consejo Económico y Social (ECOSOC) en su periodo de sesiones aprobó en el 22º período de sesiones, el 13-26 de agosto de 2003 que fijo las “Normas sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales en la esfera de los derechos humanos” (Organización de las Naciones Unidas, 2003), delimitó en definitiva las obligaciones a cargo de que los estados modifiquen e incluyan en sus legislaciones nacionales los derechos e intereses de las comunidades y pueblos indígenas. Así también las medidas impuestas a todas las empresas incluyendo las nacionales que centren su actividad en la atender y respetar los derechos medioambientales, laborales y humanos.

Es por primera vez que una Resolución de ONU pone sobre la mesa la controversia de las ETN's y visibiliza los abusos como la urgencia de acción a través de mecanismos exigibles extraterritoriales de monitoreo y vigilancia de los gobiernos a las empresas” (Feeney, 2009). El precedente fijado por Naciones Unidas represento avances en tres esferas fundamentales: 1. El debate sobre la conducta de las multinacionales. 2.un diálogo entre sector público y privado para entrar a responsabilizar el actuar de ETN's en esferas de Derecho Internacional. 3. sentó un

²⁹ Consejo Economico y Social ECOSOC, 2003

invaluable precedente al fijar el contenido de su normativa. Con ello envió un potente mensaje a las corporaciones advirtiéndoles sobre lo mínimo que podía esperarse de ellas incluyendo provisiones que garantizaban el derecho a la seguridad personal, condenando a las empresas que se beneficiaran de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, genocidio, tortura, desapariciones forzadas, trabajo forzoso, toma de rehenes, ejecuciones sumarias o arbitrarias, violaciones de derecho humanitario o delitos internacionales de otra índole contra la persona humana, prohíbe el trabajo forzoso y la explotación de niños con miras a asegurar un entorno de trabajo seguro y saludable (Cornejo, 2014). Por último “Obligaban” a las empresas a actuar conforme a las leyes, reglamentos, prácticas administrativas y políticas nacionales relativas a la conservación del medio ambiente del país donde realizaren sus actividades, así como de conformidad a acuerdos, principios, objetivos, responsabilidades y normas internacionales pertinentes. El pacto global no resultó ser tan eficaz por no contar con un tribunal internacional ante quien exigir las obligaciones anteriormente expuestas. En respuesta el sector privado reiteradamente invocó no someterse a tales las obligaciones dispuestas por ONU argumentando que únicamente esos parámetros son exigibles a los principales titulares “los Estados” que han acordado en la ratificación de tratados “Pacta Sunt Servanda” y por ende objetan algún valor jurídico para el sector privado y las Transnacionales según su naturaleza. Los opositores principales de la implementación de las “Normas” fueron la Cámara Internacional de Comercio y la Organización Internacional de Patrones (IOE siglas en inglés).; Tampoco fueron aceptadas por la mayoría de Estados, en una presión a nivel internacional se determinó que la Sub Comisión no realizaría seguimiento y monitoreo alguna conforme al Marco creado.

2.2.4 Informe provisional de 2005 de la Comisión de Derechos Humanos

En 2005, el Consejo de Derechos Humanos solicita a la Secretaría General de la ONU nombrar un Relator especial que investigue y estudie lo relacionado con empresas y derechos humanos. El Representante Especial sobre los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales (RESG), John Ruggie Profesor de la Universidad de Harvard, fue nombrado en razón a la limitación e incapacidad del Consejo de Derechos Humanos de implementar “las Normas de ONU del año 2000”; dentro de la funciones que la Comisión le estableció al RESG el deber de presentar opiniones y recomendaciones frente a :

(1.a) Identificar y aclarar el alcance de las responsabilidades de las Empresas en materia de DDHH.

(1.b) Identificar y clarificar los estándares de responsabilidad y rendición de cuentas de empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos;

(1.c) Trabajar sobre la función de los Estados de regular y asignar de forma efectiva la función de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales con respecto a los derechos humanos incluso a través de la cooperación internacional;

(1.d) Investigar y clarificar las implicancias de conceptos como “complicidad” y “esfera de influencia” en lo que respecta a empresas transnacionales y otras empresas comerciales;

(1.e) Desarrollar materiales y metodologías para abordar la evaluación del impacto sobre los derechos humanos de las actividades de empresas transnacionales y otras empresas comerciales;

(1.f) Realizar un compendio de las mejores prácticas de los Estados, empresas transnacionales y otras empresas comerciales. (Bilchitz, 2010).

2.2.5 Informe provisional de 2006-RESG

Para el año 2006 el RESG expone en un informe provisional las críticas al Proyecto de Normas de la ONU, basado en que “las Normas implicaban el objeto de inventar una nueva rama en el derecho internacional que fuera directamente aplicable a las empresas; y que las normas definían incorrectamente las obligaciones de Estados y empresas, respectivamente” (Organización de Las Naciones Unidas, 2006). El RESG destacó la falta de voluntad por parte de muchos Estados para garantizar una protección contra los abusos del sector empresarial.

“Claramente, existe un desajuste institucional más esencial entre el alcance e impacto de las fuerzas y actores económicos, por un lado, y la capacidad de las sociedades para manejar las consecuencias negativas de éstos, por otro. Este desajuste genera un ambiente permisivo en el que las empresas pueden cometer actos reprochables sin la debida sanción o reparación. Por el bien de las víctimas de estos abusos y para que la globalización se mantenga como una fuerza positiva, esta situación debe ser remediada”. (Organización de Naciones Unidas Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, 2007).

2.2.6 Informe Provisional de 2008

En el informe anual de 2008 EL RESG en los años de investigación observo que para el momento sí existían iniciativas, públicas y privadas en temas de empresa y derechos humanos, pero no constituían un sistema organizado, colectivo, coherente, complementario. Propone al

Consejo de Derechos Humanos³⁰ la creación de un Marco Tripartita para Proteger, Respetar y Remediar, donde recomienda:

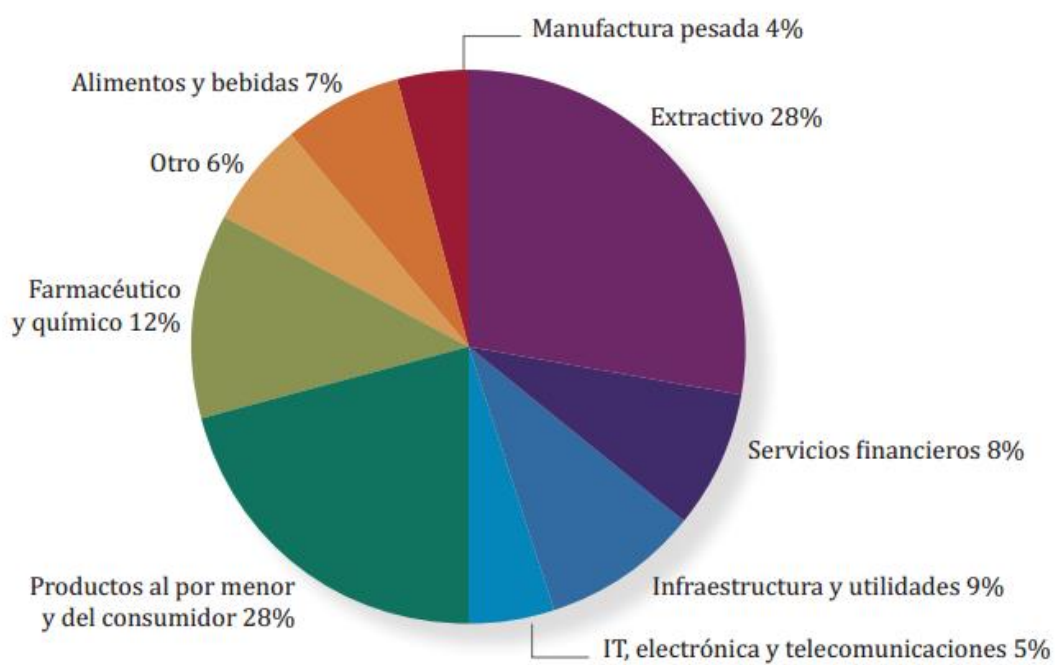
"(i) los Estados tienen **el deber de proteger** a las personas contra violaciones de derechos humanos cometidas por terceros, incluidas las empresas, a través de políticas, normativas y procedimientos de resolución judicial apropiados.

(ii) las empresas tienen la **Obligación de respetar** los derechos humanos, la que en esencia fue entendida por el RESG como el control del riesgo de causar perjuicios a los derechos humanos con miras a evitarlo. E incluye no dañar. Lo que significa actuar con la debida diligencia. Y reparar las consecuencias negativas de sus actividades.

(iii) las víctimas requieren poder **acceder a todos los recursos efectivos y disponibles**, incluyendo mecanismos de reparación efectivas judiciales y extrajudiciales ”
(Organización de Las Naciones Unidas, 2006).

Dentro del mismo informe el RESG destaca dos puntos esenciales: i) la extracción mineral en el sector industrial provoca el mayor índice de denuncias y quejas sobre violaciones de derechos humanos. ii) los Estados tienen la obligación de proteger e impedir los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos por parte del sector extractivo.

³⁰ El Consejo de Derechos Humanos respalda las recomendaciones en la Resolución 8/7. Además del apoyo de gobiernos, empresas, asociaciones empresariales, organizaciones de la sociedad civil y trabajadores, instituciones nacionales de derechos humanos para la formación de un Marco Tripartita, y le solicita que para su tercer periodo como RESG en las recomendaciones incluya un marco de implementación, ejecución y práctica.

GRAFICO 1: Denuncias de violaciones Derechos Humanos por Sector

Fuente: Promotion and Protection of all human rights, civil, political, economic, social and cultural rights, including the right to development, Report of the special representative of the secretary-general on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprise A/hrc/87/add.2 23. Mayo de 2008.

2.3 Responsabilidad Internacional de los Estados y el Hecho internacionalmente ilícito

El primer antecedente sobre Responsabilidad Internacional lo trató el Proyecto de codificación de derecho internacional de la Haya de 1930. Posteriormente la Comisión de Derecho Internacional (en adelante, CDI) órgano de la ONU. En 2001, bajo la Resolución A/56/589 se aprueba el proyecto que establece: “Las condiciones y elementos que configuran que los Estados a nivel internacional se les pueda imputar Responsabilidad Internacional. En el ámbito internacional, es un concepto que va de la mano con el término “obligación” en este orden de ideas, “toda violación o incumplimiento de una obligación internacional por parte de un Estado constituyen la construcción de la teoría en torno a la Responsabilidad Internacional de los Estados”. (Resolución A/56/589 AG ONU, 2002).

Es así como se identifican los elementos para que se configure una Responsabilidad Imputable a los Estados, y que son: **1. Acción u omisión**

2. acción u omisión ilícita sea imputable al Estado

3. que cause daño.

El artículo 17 del Proyecto de la CDI establece:

1. Cualquier acto de un Estado que genere un daño, constituye una violación a una obligación internacional”[...] el origen de la obligación ya sea consuetudinaria o convencional no la excluye de una responsabilidad.

2 El origen de la obligación violada por el Estado, no afectará ni cambia la responsabilidad es decir no cambia el hecho ilícito ni lo cambia según sea el origen de esa obligación. (Internacional, pág. 179; Internacional).

2.3. Las Obligaciones Internacionales de los Estados en el deber respeto, garantía y protección de los derechos humanos.

Durante el último siglo, la evolución en las teorías entorno a Derechos humanos³¹ ³² incluye derechos como obligaciones asumidas por los Estados en virtud del Derecho Internacional como principal sujeto del DIDH con respecto a otros sujetos ³³. El Estado es el único actor con capacidad jurídica plena para participar en la creación, aplicación e implementación del Derecho Internacional ³⁴ en razón a que es el único que tiene la facultad de garantizar el cumplimiento de obligaciones por medio de medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras.

La CADH en el artículo 1.1 establece el marco general de obligaciones internacionales³⁵ de conducta para los Estados³⁶, donde deben: *respetar, garantizar y proteger* los derechos respecto a “toda persona que esté sujeta a su jurisdicción”, es decir, que se encuentre en su territorio³⁷. A pesar de lo anterior ciertas obligaciones –debida diligencia- deben ampliarse a nivel

31 La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, establece un marco general de referente: “derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles, Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.” (Organización de Naciones Unidas Alto Comisionado de Derechos Humanos, 2016)

32 Los derechos humanos integran los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en los demás tratados de derechos humanos, así como el derecho al desarrollo y los derechos reconocidos en el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los refugiados, el derecho internacional del trabajo y demás instrumentos pertinentes aprobados en el marco del sistema de las Naciones Unidas. (Organización de las Naciones Unidas, 2003)

33 a diferencia de los organismos internacionales, otras comunidades jurídicas soberanas e incluso el propio individuo

34 Recuperado de sitio web; <http://67.192.84.248:8080/bitstream/10469/2861/1/TFLACSO-2010MATP.pdf> -pág 23-

35 Las obligaciones conforme al DIDH se origina “en un compromiso de los Estados frente a realidades incontestables de abuso y arbitrariedad propiciadas por ellos mismos” (Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014);

36 Las obligaciones de los Estados y su cumplimiento de los derechos humanos pueden determinar convencionalmente sí a los estados puede atribuirse una responsabilidad, precedente fijado en su primera sentencia sobre el fondo, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988).

37 El Estado también tiene jurisdicción, ciertamente más limitada, respecto de sus nacionales que se encuentran en el extranjero. Opinión Consultiva OC-21/14 DE 19 de Agosto 2014

extraterritorial, para que los Estados contemplen dentro de su jurisdicción la exigibilidad a ETN's que operen en extranjero.

2.3.1.2 Obligaciones de Respeto y Garantía :

La Corte IDH en el Caso González y otras vs. México señala las *Obligaciones de Respeto* como la primera obligación asumida por los Estados Partes, en los términos de “*respetar los derechos y libertades*”³⁸ consagradas en la CADH. fundamentado en que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y por ende el Estado tiene *obligaciones de respeto* de - contenido negativo- por su deber de restringir el ejercicio del poder estatal o abstenerse de la realización de ciertas conductas . En lo que respecta la Corte IDH dispuso que “La protección de derechos humanos en especial de derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público (noción de restricción al ejercicio del poder estatal). Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en las que sólo puede penetrar limitadamente”³⁹ o impedir acciones privadas que vulnerasen las obligaciones relativas a los derechos humanos. De lo contrario deben asumir las violaciones a los derechos de manera directa o indirecta.

En las *Obligaciones de Garantía* los Estados deben tener un papel más activo en la organización del aparato gubernamental y, en general de todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que exista un libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

³⁸ Corte IDH Caso González y otras vs. México

³⁹ Opinión Consultiva , Caso Gonzales y otro párrafo 236, OC-6/86 del 9 mayo de 1986, Serie A No. 6 Párr. 21

Derivados de las obligaciones de respeto y garantía los Estados deben prevenir⁴⁰ (incluye la debida diligencia⁴¹), investigar y sancionar toda violación a los derechos reconocidos por la Convención y procurar además, el restablecimiento y en su caso la reparación de los daños producidos por la violaciones⁴².

2.3.1.3 Obligaciones de protección

El deber de protección del Estado es una norma de conducta, por consiguiente tiene las funciones de promover y proteger el estado de derecho, principalmente adoptando las medidas reglamentarias y normativas así también su modificación y adecuación periódicamente de las leyes internas, para evaluar si resultan adecuadas con el objeto y fin de las obligaciones asumidas.

Eso incluye la justa aplicación en las normas que regulan las actividades empresariales en su contenido de igualdad ante la ley, debida diligencia, mecanismos adecuados de rendición de cuentas, seguridad jurídica y transparencia procesal y legal.

2.4 Responsabilidad de los Estados por actos de terceros

El SIDH afirma que la responsabilidad de los Estado de actuar con la debida diligencia frente a actos violentos se extiende a las acciones de actores no estatales, terceros y particulares. Al

⁴⁰ La Corte IDH ha establecido que el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismo sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que , como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quienes en su territorio bajo la jurisdicción de terceros, incluidos las empresas, a través de la adecuación de sus políticas internas de las medidas preventivas más adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia, se investigaran, con los medios a su alcance, e investigar las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción, con la misión de identificar los responsables, así como las obligaciones de sanción y reparación a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales (Konrad Adenauer Stiftung, 2014, pág. 120).

⁴¹ El Protocolo adicional al convenio sobre el Trabajo Forzoso OIT 2014, indica que los gobiernos deben apoyar y hacer exigibles a los sectores empresariales los planes, acciones y herramientas de carácter jurídico, administrativo en función de debida diligencia, Vr. la Corte IDH determino que los Estados Parte deben asegurar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer. Convención Belém do Pará - Corte IDH Caso González y otras (“campo algodoner”)vs. México, op. Cit. Párr.252- 253

⁴² Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988), Párr.166

respecto, la Corte IDH ha enfatizado que la responsabilidad Internacional puede imputarse a los Estados cuando en su obligaciones positivas⁴³ de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos en las relaciones inter-individuales, incumple “ya sea por acción u omisión de sus agentes, cuando se encuentre en posición de garantes”⁴⁴

En un desarrollo jurisprudencial de la Corte IDH⁴⁵ determino los parámetros para indilgar Resp. Inter.: “Un Estado no puede ser responsable por cualquier de las violaciones de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción. En efecto, el carácter erga omnes de las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estado no implica una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares, pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidad razonables de prevenir o evitar ese riesgo. Es decir, aunque un acto, omisión o hecho de un particular tenga como consecuencia jurídica la violación de determinado derechos humanos de otro particular, aquél no es automáticamente atribuible al Estado, pues debe atenderse a las circunstancias particulares del caso y a la concreción de dichas obligaciones de garantía⁴⁶ (Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello, 2006).

Sin embargo, la doctrina de la Corte Europea expone que puede atribuirse al Estado Responsabilidad actos de terceros en las violaciones a derechos cuando se demuestre que el Estado tenía conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato y no adoptó medidas razonables

⁴³ Obligaciones positivas erga omnes contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención

⁴⁴ Corte IDH, Caso de la Masacre de Mapiripan, Sentencia de 15 de Septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 111.

⁴⁵ Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello, 2006

⁴⁶ Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello, 2006

para evitarlo o no adopto las medidas adecuadas de prevención, investigación, castigo y reparación de abusos cometidos por agentes privados⁴⁷

La Corte IDH cita jurisprudencia de la Corte Europea:

Teniendo en cuenta las dificultades que implica la planificación y adopción de políticas públicas en las sociedades modernas, la impredecibilidad de la conducta humana y las elecciones de carácter operativo que deben ser tomadas en función de prioridades y recursos, dicha obligación positiva debe ser interpretada de forma que no imponga a las autoridades una carga imposible desproporcionada. Por consiguiente, no todo alegado riesgo a la vida impone a las autoridades la obligación convencional de tomar medidas operativas para prevenir que aquel riesgo llegue a materializarse. Para que surja esa obligación positiva, debe ser establecido que al momento de los hechos las autoridades sabían, o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida de un individuo identificado

2.5 Estándares universales en Derechos Humanos y Empresas-Principios Rectores: sobre las empresas y Derechos Humanos

Se presentan avances significativos en acciones de Naciones Unidas respecto de las empresas con el Marco de los principios rectores “Proteger, Respetar, Remediar” de Naciones Unidas en el año 2011, propuestos por el RESG- que logran la vinculación de la política de Responsabilidad Social de las Empresas-RES.

⁴⁷ Resolución A/HRC/17/31 Ruggie- 2011

En el informe final del RESG presentado al SG el 16 de Julio 2011, presenta los “*Principios Rectores sobre las empresas y DDHH: proteger, respetar y remediar*”⁴⁸, referentes que nacen de la necesidad de crear una plataforma conjunta de acción a nivel mundial que sea transversal que integra:

i) **Tabla No. 2: Las obligaciones del Estado de proteger frente a abusos de derechos humanos.**

El deber del Estado de proteger los derechos humanos		
	<i>Principios</i>	<i>Comentarios y/o aclaraciones</i>
Principios Fundacionales	a) obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales	los estados deben proteger contra las violaciones de los DDHH cometidas en su territorio y/o jurisdicción por terceros, incluidas las empresas
	a.2) enunciar claramente que se espera que las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción respeten los DDHH en sus actividades	normas internacionales de derechos humanos no exigen generalmente que los Estados regulen las actividades extraterritoriales de las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción.
Principios Operativos	b.1) Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencia	Para proteger tanto a los titulares de derechos como a las empresas, se requiere frecuentemente mayor claridad en algunos aspectos de la legislación y la política, como los que rigen el acceso a la tierra, incluidos los derechos de propiedad y de uso de la tierra
	b.2) Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas	
	b.3) Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades	Asesorar en la debida diligencia y explicar cómo tratar eficazmente las cuestiones de género, vulnerabilidad y/o marginación, reconociendo los problemas específicos de los pueblos indígenas, las mujeres, las minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, los niños, las personas con discapacidad y los trabajadores migrantes y sus familias.

⁴⁸ Aprobados en Resolución A/HRC/17/31 el 21 de Marzo de 2011. En el 17° período de sesiones de la Asamblea General

Principios Operativos	b.4) Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.	La obligación de comunicación puede ser apropiada, con simples compromisos informales o publicación de informes oficiales. Las leyes o normas pueden ser útiles para aclarar lo que deben comunicar las empresas y la forma.
	b.5) Los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas de su propiedad o bajo su control, o que reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales, como los organismos oficiales de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguros o de garantía de las inversiones, exigiendo en su caso, la debida diligencia en materia de derechos humanos.	
	b.6) Los Estados deben ejercer una supervisión adecuada con vistas a cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando contratan los servicios de empresas, o promulgan leyes a tal fin, que puedan tener un impacto sobre el disfrute de los derechos humanos	
	b.7) Los Estados deben promover el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas con las que lleven a cabo transacciones comerciales	estipular los términos de los contratos, prestando la debida atención a las obligaciones del Estado dimanantes de la legislación nacional e internacional

ii) **Tabla 3. La responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos**

La Responsabilidad de las Empresas de respetar los derechos humanos		
	Principios	Comentarios y/o aclaraciones
Principios Fundacionales	Las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación	La responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, dondequiera que operen. Existe con independencia de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones de derechos humanos y no reduce esas obligaciones. Se trata de una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos.

<p>La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos internacionalmente reconocidos – que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo</p>	
<p>Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan</p>	
<p>Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus elaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos</p>	
<p>La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura. Sin embargo, la magnitud y la complejidad de los medios dispuestos por las empresas para asumir esa responsabilidad puede variar en función de esos factores y de la gravedad de las consecuencias negativas de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos</p>	<p>Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias</p>
	<p>Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos</p>
	<p>Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos.</p>
<p>Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar</p>	

ii.a) Tabla 4. La responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, Principios operacionales Compromiso político

La Responsabilidad de las Empresas de respetar los derechos humanos	
	Principios
Principios operacionales Compromiso político	Para asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben expresar su compromiso con esta responsabilidad mediante una declaración política
	- Sea aprobada al más alto nivel directivo de la empresa
	- Se base en un asesoramiento especializado interno y/o externo
	- Establezca lo que la empresa espera, en relación con los derechos humanos, de su personal, sus socios y otras partes directamente vinculadas con sus operaciones, productos o servicios
	- Se haga pública y se difunda interna y externamente a todo el personal, los socios y otras partes interesadas
- Quede reflejada en las políticas y los procedimientos operacionales necesarios para inculcar el compromiso asumido a nivel de toda la empresa	

ii.b) Tabla 5. La responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos- La debida diligencia

La Responsabilidad de las Empresas de respetar los derechos humanos		
Principios operacionales	Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas. La debida diligencia en materia de derechos humanos	Debe abarcar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que la empresa haya provocado o contribuido a provocar a través de sus propias actividades, o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales
		Variará de complejidad en función del tamaño de la empresa, el riesgo de graves consecuencias negativas sobre los derechos humanos y la naturaleza y el contexto de sus operaciones
		Debe ser un proceso continuo, ya que los riesgos para los derechos humanos pueden cambiar con el tiempo, en función de la evolución de las operaciones y el contexto operacional de las empresas
La debida diligencia	A fin de calibrar los riesgos en materia de derechos humanos, las empresas deben identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales.	Recurrir a expertos en derechos humanos internos y/o independientes
		Incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, en función del tamaño de la empresa y de la naturaleza y el contexto de la operación
	Para prevenir y mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las empresas deben integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en el marco de las funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas oportunas	Para que esa integración sea eficaz es preciso que: La responsabilidad de prevenir esas consecuencias se asigne a los niveles y funciones adecuados dentro de la empresa; ii) La adopción de decisiones internas, las asignaciones presupuestarias y los procesos de supervisión permitan ofrecer respuestas eficaces a esos impactos

	Las medidas que deban adoptarse variarán en función de: Que la empresa provoque o contribuya a provocar las consecuencias negativas o de que su implicación se reduzca a una relación directa de esas consecuencias con las operaciones, productos o servicios prestados por una relación comercial; ii) Su capacidad de influencia para prevenir las consecuencias negativas.
A fin de verificar si se están tomando medidas para prevenir las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las empresas deben hacer un seguimiento de la eficacia de su respuesta.	Basarse en indicadores cualitativos y cuantitativos adecuados Tener en cuenta los comentarios de fuentes tanto internas como externas, incluidas las partes afectadas
Para explicar las medidas que toman para hacer frente a las consecuencias de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben estar preparadas para comunicarlas exteriormente, sobre todo cuando los afectados o sus representantes planteen sus inquietudes. Las empresas cuyas operaciones o contextos operacionales implican graves riesgos de impacto sobre los derechos humanos deberían informar oficialmente de las medidas que toman al respecto. En cualquier caso, las comunicaciones deben reunir las siguientes condiciones	Una forma y una frecuencia que reflejen las consecuencias de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos y que sean accesibles para sus destinatarios Aportar suficiente información para evaluar si la respuesta de una empresa ante consecuencias concretas sobre los derechos humanos es adecuada No poner en riesgo, a su vez, a las partes afectadas o al personal, y no vulnerar requisitos legítimos de confidencialidad comercial

2.6 Obligación de los Estados y las Empresas en zonas afectadas por Conflictos.

Los Estados deben asegurar y fomentar el respeto de los derechos por las empresas que integran todas las operaciones y cadenas de valor en zonas afectadas por conflictos . Puesto que el riesgo e impacto a graves violaciones de los DDHH tanto a empleados, proveedores, otros socios comerciales y comunidades es mayor sí se encuentran en zonas afectadas de conflicto. asimismo asegurar que las empresas que operan en tales contextos no se vean implicadas en abusos de este tipo, adoptando entre otras las siguientes medidas:

Tabla No. 7 Obligación de los Estados y las Empresas en zonas afectadas por Conflictos

Obligación de los Estados y las Empresas en zonas afectadas por Conflictos		
El deber del Estado de proteger los derechos humanos	Principios	Colaborar en la fase más temprana posible con las empresas para ayudarlas a determinar, prevenir y mitigar los riesgos que entrañen sus actividades y relaciones empresariales para los derechos humanos

		Prestar asistencia adecuada a las empresas para evaluar y tratar los principales riesgos de abusos, prestando especial atención tanto a la violencia de género como a la violencia sexual
		Negar el acceso al apoyo y servicios públicos a toda empresa que esté implicada en graves violaciones de los derechos humanos y se niegue a cooperar para resolver la situación
		Asegurar la eficacia de las políticas, leyes, reglamentos y medidas coercitivas vigentes para prevenir el riesgo de que las empresas se vean implicadas en graves violaciones de los derechos humanos.

CAPÍTULO 3. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El servicio internacional para los Derechos Humanos enfatiza en que factores fundamentales como la globalización, debido al dinamismo, se debe reestructurar y repensar acerca de las posiciones oficiales y tradicionales concebidas frente a los estándares internacionales acerca de la responsabilidad, debido a que los estados-gobiernos no son los únicos que tiene la responsabilidad exclusiva de proteger y garantizar los DDHH. Es así que se encargó de dejar un punto de partida referente a la posición actual de la comunidad internacional específicamente ONU, frente al impacto de las empresas sobre los derechos humano. Y como se desarrolla en el presente marco con *Estándares y principios* recodidos a nivel internacional en materia de derechos humanos y empresas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo. La referencia específica a los Principios Básicos de la ONU y al Código de Conducta, así como a la Declaración Universal de Derechos Humanos fue retomada en el Código de Conducta de Sarajevo para las Empresas de Seguridad Privadas Ese enfoque parece ser una traducción adecuada de los estándares de derechos

humanos al sector privado Con respecto al papel de las empresas de la industria extractiva, las Directrices establecen lo siguiente:

Como es bien sabido, la formación del Derecho internacional se estructura a partir de un conjunto de mecanismos, o fuentes formales, entre las que se encuentra el tratado internacional, la costumbre, los principios generales del derecho y los llamados actos normativos externos de las Organizaciones internacionales En relación a estos últimos, constituyen el reflejo de la denominada competencia normativa externa de la Organización internacional en virtud de la cual dicta normas con eficacia ad extra del propio ordenamiento jurídico de la Organización y cuyos destinatarios son principalmente los Estados miembros, aunque excepcionalmente pueden ser también terceros Estados e incluso particulares.

Tabla No. 8 Instrumentos de derecho internacional.

INSTRUMENTO	TEXTO APLICABLE
Declaración Universal de Derechos Humanos,	Organización de las Naciones Unidas (1948)
Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano,	Asamblea Nacional Constituyente Francesa (1789)
Convención Americana Sobre Derechos Humanos,	Organización de los Estados Americanos (1969)
Carta de la Organización de los Estados Americano	Organización de los Estados Americanos (1948)
Resolución AG/RES. 1723 (XXX-O/00) Organización de Estados Americanos.	Recordando que mediante, “Fortalecimiento de la probidad en el Hemisferio y seguimiento del Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción”, se solicitó al Consejo Permanente que al dar seguimiento al Programa “estudie el tema de la responsabilidad social corporativa con vistas a precisar su alcance y contenido en el contexto interamericano, conocer y difundir las experiencias nacionales e internacionales desarrolladas para abordar el tema y fomentar el intercambio de información y experiencias entre los Estados Miembros y las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, el sector privado y organizaciones de la sociedad civil.”

Resolución 2625/XXV de la Asamblea General, ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS,	Donde se determinan las estructuras fundamentales del derecho internacional contemporáneo (principios provenientes del derecho internacional mismo),
--	--

Tabla No. 9 Iniciativas internacionales

INSTRUMENTO	TEXTO APLICABLE
El proyecto de Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras Empresas Comerciales en la Esfera de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1983.)	“fue un intento de hacer frente a la regulación del comportamiento empresarial en la era de la globalización” (Feeney, 2009)
Declaración, Decisión sobre inversión internacional y empresas Multinacionales (1976)	Donde se estipulan las directrices de la “OCDE” para multinacionales incorporaban más derechos laborales.
Declaración de la OIT relativa a los principios y derecho humanos fundamentales en el trabajo (declaración de la OIT, adoptada en 1998)	Establece que los derechos allí contenida son UNIVERSALES y deben aplicarse a todas las personas en todos los países (en especial mención los grupos con necesidades especiales, tales como los desempleados y trabajadores migrantes) resalta que el crecimiento económico por sí solo no es garantía suficiente que asegure a las personas progresos social, equidad y que se erradique la pobreza. Así mismo recuerda a los Estados Miembros el compromiso por RESPETAR Y PROMOVER los principios y derechos fundamentales en el trabajo de tres ejes principales: 1) la libertad de asociación y derecho de negociación colectiva, 2) la abolición del trabajo infantil y del trabajo forzoso, 3) eliminación en materia de empleo.
Pacto Mundial de Naciones Unidas (2000)	Organización de las Naciones Unidas- (Global Compact en ingles)
Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para Empresas Multinacionales 2011	Es importante resaltar que las líneas directrices de la OCDE, son recomendaciones “Estándares de normas no vinculantes para una conducta empresarial responsable dentro del contexto global” que hacen los gobiernos a las empresas Multinacionales.
Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (2011)	Principios Rectores acuñados en el marco de la Organización de las Naciones Unidas.
IGWG	Como composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en materia de derechos humanos, creado por el Consejo de Derechos Humanos para crear un instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular en el DIDH las actividades empresariales transnacionales y otras empresas comerciales.
Proyecto de Código de Conducta de las Naciones Unidas para ETN's	(Primer intento de proporcionar directrices sociales y medioambientales globales para empresas transnacionales). nota del autor: si bien nunca se pretendió que el código de conducta de UN fuera per se un instrumento de DDHH, sí hacía referencia expresa en su artículo 13 a la responsabilidad de las empresas de respetar derechos humanos: “las empresas transnacionales deben/deberían respetar los DDHH y las libertades fundamentales en los países que los operan. (los países que se veían perjudicados de la iniciativa de la ONU para

	regular las empresas, se dirigieron a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en adelante (OCDE)
--	--

Tabla N. 10 de Cumbres y conferencias para el apoyo.

INSTRUMENTO	TEXTO APLICABLE
Cumbre Mundial de Río de Janeiro (1992)	Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,
Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993)	“En esta conferencia Mundial se impulsa a reconocer que todos los derechos humanos son <i>universales, indivisibles, interdependientes y que están interrelacionados</i> , además las ONG’s y los pueblos indígenas expresan su visión sobre la “peligrosa industrialización” reprocharon el negativo impacto de varios de los primeros acuerdos de libre comercio.
Conferencia sobre la Mujer (Beijing, 2006)	

Tabla No. 11 Iniciativas de múltiples actores.

Son las iniciativas que se han iniciado para solicitar a las empresas para ir más allá de sus obligaciones legales y asumir compromisos

INSTRUMENTO	TEXTO APLICABLE
Los principios de Ecuador	
Los principios Voluntarios	
Declaración Global sobre Derechos Humanos de Microsoft	Compromisos de las empresas con los derechos humanos

CAPÍTULO 4. APROXIMACIÓN AL CASO DERECHO COMPARDO

4.1 Propuesta de Mesa Técnica 2016.

Para los efectos de la globalización en el ámbito jurídico sobre la soberanía estatal y analizado las iniciativas en el ámbito universal, es preciso resaltar las soluciones y figuras que se desarrollaron en el marco de los derechos y empresas en el escenario actual. las condiciones varían según la región por ejemplo las instituciones estatales, la sociedad civil y las víctimas pueden manifestarse en contra de empresas europeas y alemanas, por el desarrollo garantista. Sin embargo, el efecto no es proporcional en los llamados estados fallidos, ‘failed states’, pero no sólo en estos países las empresas europeas persiguen solamente sus intereses comerciales y corren el riesgo de

violar sistemáticamente los derechos humanos o de sacar provecho de violaciones ya existentes sin prestar atención a las circunstancias sociales y culturales. (Brot FÜR DIE WELT, Misereor IHR Hilfswerk, ECCHR.). Por otra parte, en derecho privado norteamericano se integra en algunos tribunales precedentes de Litigios Transnacionales, precedido por la propuesta de Henry S. Dahl, quien plantea una reestructura jurídica con la ley Modelo Dahl – Latinoamericana de Protección Internacional de los Derechos Humanos, integrada transversalmente en 6 ejes fundamentales **i.)** competencia para los actividades de las fuerzas militares respecto de la litigios **ii)** los tribunales tengan conocimiento de las actuaciones que realizan privados aplicados a personas físicas y jurídicas. **iii).** imprescriptibilidad de las acciones y **iv.)** admisibilidad de prueba obtenida en el extranjero. **v)** posibilidad de imposición de indemnizaciones conforme al derecho extranjero aplicable **vi)** el efecto sólo devolutivo respecto de las apelaciones a las decisiones de instancia y la posibilidad de notificaciones y emplazamientos por correo ordinario.

La integración de la Ley modelo a los ordenamientos jurídicos tiene como finalidad incidir y eventualmente incluirse en la normatividad Latinoamericana a través del tribunal representativo-Sistema Regional de Protección de Derechos Humanos SRPDH- con el propósito de impulsar la competencia extraterritorial de tribunales cuando “las empresas privadas operen como una agrupación de entidades económicas en dos o más países, más allá de la forma jurídica que hayan adoptado, sea en su país de origen o en el país donde ejerzan actividades, y más allá de si operan en forma individual o colectiva y el acceso a las víctimas de violaciones de derechos humanos en el extranjero (Ley Modelo Dahl, San Jose de Costa Rica , 2010). Por otra parte, la coyuntura en Latinoamérica ha incidido en las iniciativas del Grupo de Trabajo que lidera por Ecuador⁴⁹ que permita dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución 26/9 2014 del Consejo de Derechos

⁴⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, canciller Guillaume Long- 2016

Humanos de Naciones Unidas con mandato de la elaboración del instrumentos vinculante sobre transnacionales y derechos humanos (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de Ecuador , 2016).

La ONU y el Comité de Derechos humanos (CDH) enfrenta el debate frente a la exigibilidad por diversos sectores de la sociedad civil acerca de los avances en instrumentos internacionales a las empresas incluyendo las nacionales⁵⁰ . Recientemente CDH profirió la Resolución 26/9 legitimo un Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta, *siglas en inglés (IGWG)* que tiene mandato proporcionar un trabajo y asesoramiento independiente y especializado a cargo de desarrollar un instrumento jurídicamente vinculante en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos(DIDH)

4.2 Tratado para una captura internacional

El proyecto de tratado representa una oportunidad con la que cuenta ONU de establecer un instrumento internacional que resulte efectivo a nivel internacional que pueda regular la las corporaciones transnacional y otras empresas de negocios, principalmente que pueda establecerse o terminar en una captura corporativa desde los Estados hasta los Sistemas Internacionales. En 1 de Mayo de 2016, Rio de Janeiro , La Alianza por el Tratado ha hecho un llamado a las organizaciones de la sociedad civil (OSC) de todo el mundo a combatir la captura corporativa. En la reciente reunión de la Alianza por el Tratado en Brasil, se hizo un llamado particular a las OSC, para que exijan que el próximo tratado de Naciones Unidas contenga disposiciones fuertes que prohíban la interferencia de las corporaciones en el proceso de diseño e implementación de leyes

⁵⁰ Consejo de Derechos Humanos 26° período de sesiones “Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticas, económicos, sociales y culturales incluido el derecho al desarrollo” Resolución aprobada por el CDH 26/9 “Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos”

y políticas, así como en la administración de justicia, tanto al nivel nacional como internacional. urgió a las OSC al rededor del mundo a salvaguardar las discusiones a nivel nacional, regional e internacional de la potencial captura corporativa en el marco del proceso hacia la adopción del tratado.

4.3 IGWG o Grupo Intergubernamental de Trabajo (GIT)

En la primera sesión entregado por IGWG se trata el tema de *“contenido, el alcance, la naturaleza y la forma del futuro instrumento internacional” de conformidad con la resolución 26/9 del Consejo de Derechos Humanos*, se trata de una Red de diversas organizaciones y grupos⁵¹ de todo el mundo que están uniendo para apoyar la elaboración de un instrumento internacional vinculante que haga frente a los abusos de los derechos humanos liderado por Ecuador. Su primer informe Tabla No. 2: Resumen de la Declaraciones Generales del grupo IGWG hasta el momento los avances más significativos en materia de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas y los derechos humanos podría contribuir a corregir las lagunas y los desequilibrios del orden jurídico internacional que socavaban los derechos humanos, así como la ausencia de procedimientos de reparación para las víctimas de abusos contra los derechos humanos en la esfera empresarial. para cumplir el Mandato de Naciones Unidas, Febrero de 2016 en el Consejo de Derechos Humanos.

⁵¹ Grupos que hacen parte de la Alianza por el Tratado: [CETIM](#), [CIDSE](#), [Dismantle Corporate Power Campaign](#), la Red-DESC, [FIAN](#), [FIDH](#), [Franciscans International](#), [Friends of the Earth International](#), [IBFAN-GIFA](#), [Indonesia Global Justice](#), [International Commission of Jurists](#), [Legal Resources Center](#), [PAN AP](#), [Transnational Institute](#), [TUCA](#).

4.4 Grupo de Trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América Latina

Es Conformado por diversas Organizaciones No Gubernamentales ONG's de la Región ⁵², con la finalidad de rendir informes⁵³ acerca de las actividades y sus efectos por parte de las empresas transnacionales en la región. En desarrollo de su informe se logró identificar la existencia prevalente y mayoritaria de empresas mineras canadienses en la región monitoreada y *“un patrón de violaciones de derechos humanos, así como las condiciones en los países receptores de la inversión minera y las políticas de Canadá que favorecen tales violaciones”* (Grupo de Trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América Latina)

⁵² Países de la Región que conforman el Grupo de Trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América Latina Chile, Colombia, Honduras, México, Perú, Argentina, Ecuador, El Salvador, Panamá, Guatemala.

⁵³ Informe elaborado especialmente al impacto de la minería canadiense en América Latina y el Rol que el Gobierno de Canadá tiene respecto a las violaciones de derechos humanos provocados

Tabla No. 12: Resumen de la Declaraciones Generales del grupo IGWG Febrero de 2016 en el Consejo de Derechos Humanos. El 50% y el 70% de la actividad minera en América Latina está a cargo de empresas canadienses.

País	Proyecto	Empresa y/o Filial	Criterios de Selección	Políticas que favorecen a los Impactos Negativos	Violaciones de DDHH
Argentina	Proyecto Binacional	Pascua Lama; Barrick Gold Corp. ; Minera Argentina Gold S.A	1) imposición vertical de un modelo de desarrollo en detrimento de los derechos humanos, sin participación de la población ni consulta libre, previa e informada, desplazamiento forzado de habitantes, afectaciones en áreas naturales y territorio de propiedad de comunidades campesinas, indígenas o tribales	Apoyo económico y político sin la exigencia de cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos	Afectaciones Ambientales
	Proyecto Bajo de la Alumbreira	Xstrata Plc.; Goldcorp Inc.; Yamana Gold Inc			
Chile	Proyecto Binacional	Pascua Lama; Barrick Gold Corp. ; Minera Argentina Gold S.A			
Colombia	Proyecto Frontino	Gran Colombia Gold Corp			
	Proyecto Mazamorra	Gran Colombia Gold Corp			
	Proyecto Marmato	Gran Colombia Gold Corp			
	Proyecto Angostura	Eco Oro Minerals "Antes Greystar Resources"			
	Proyecto Támesis	Solvista Gold Corp.			
El Salvador	Proyecto Pacific Rim	San Lucas Gold Corp "Quia Resources Inc."	Injerencia indebida de Canadá en los Países	División de las comunidades y fractura del tejido social	
		compañía estadounidense-canadiense Pacific Rim Mining Corp. (adquirida por la compañía australiana Oceana Gold, 2013)			

País	Proyecto	Empresa y/o Filial	Criterios de Selección	Políticas que favorecen a los Impactos Negativos	Violaciones de DDHH
Guatemala	Proyecto de la Mina Marlin	Goldcorp Inc.	2. Los proyectos son de minería a gran escala, altamente contaminantes y operados por empresas consolidadas.	Marco jurídico inadecuado en Canadá para prevenir y sancionar las violaciones de derechos humanos ocasionados con la actividad minera	Criminalización de la protesta social
Honduras	Proyecto San Marín o entre mares	Goldcorp Inc.			
México	Proyecto La Diana	Vendome Resources Corp.	3. Las organizaciones señalan que las autoridades canadienses conocen la problemática en cada uno de los casos; Canadá ha tenido un rol gestor de las relaciones comerciales (entre empresas, Host State y Canadá) brindando apoyo político, jurídico y financiero a empresas; y a los gobiernos de los países donde operan sus empresas para cambiar los marcos normativos en materia de estudios ambientales, participación ciudadana, fiscalización y territorio disponible para concesiones mineras.	La omisión del servicio diplomático canadiense y el blindaje a la responsabilidad de las empresas mineras por medio de acuerdos de libre comercio	Muertes violentas y heridas graves a opositores al proyecto y a los trabajadores de minas
	Proyecto Caballo Blanco, en etapa de exploración	Goldgroup Mining Inc.,			
	Proyecto Wirikuta (La Luz, Universo)	First Majestic Silver Corp.			
	Proyecto San José del Progreso	Fortuna Silver Mines Inc. (Compañía Minera Cuzcatlán S.A.)			
	Proyecto San Javier	Camsim Minas S.A.			
Panamá	Proyecto Molejón o Petaquilla	operado por Petaquilla Minerals Ltd.			Vulneraciones a la Salud
Perú	Proyecto Lagunas Norte	Barrick Gold Corp. (Minera Barrick Misquichilca S.A.)			Adquisición Fraudulenta de la propiedad
	Proyecto Mantaro	Stonegate Agricom Ltd.			
	Proyecto Río Tabaconas	de Golden Alliance Resources Corp (Minera las Palmeras S.A.C)			
	Proyecto Las Huaquillas	Inca One Resources Corp. (Inca One Perú S.A.C)			

*Tabla elaborada por la autora con fuente oficial La base de datos del Observatorio de Conflictos Mineros en América Latina (OCMAL) causa de la mega minería en la región. Revisado: 25 de septiembre 2016, 3:49 am

Mapa de conflictos mineros, proyectos y empresas mineras en América Latina

Número de conflictos en la base de datos: 216

Proyectos implicados en esos conflictos: 226

Comunidades afectadas por esos proyectos: 330

Número de conflictos transfronterizos: 6



Gráfico No. 2: 2016 La base de datos del Observatorio de Conflictos Mineros en América Latina (OCMAL) causa de la mega minería en la región. Revisado: 25 de septiembre 2016, 3:49 am Fuente: http://mapa.conflictosmineros.net/ocmal_db/

Tabla 12. Proyectos de Empresas Canadienses en Latinoamérica últimos año 2016

Pais	Conflictos
Argentina	26
Bolivia	9
Brasil	20
Chile	36
Colombia	13
Costa Rica	2
Ecuador	7
El Salvador	3
Guatemala	6
Guayana Francesa	1
Honduras	4
México	37
Nicaragua	5
Panamá	7
Paraguay	1
Perú	39
República Dominicana	3
Trinidad y Tobago	1
Uruguay	1
Venezuela	1

Fuente: La base de datos del Observatorio de Conflictos Mineros en América Latina (OCMAL) causa de la mega minería en la región. Revisado: 25 de septiembre 2016, 3:49 am Fuente: http://mapa.conflictosmineros.net/ocmal_db/.

Entre las diversas fuentes consultadas, afirma que la extracción minera es una actividad estratégica y de larga tradición en Canadá, “potencia minera”, en 2012 la presencia de empresas Canadienses en América Latina correspondía a ,(67 en Argentina, 50 en Brasil, 55 en Chile; 39 en Colombia; 201 en México y 89 en Perú); Y de los 4322 de los proyecto llevados a cabo por esas empresas fuerte de Canadá, 1.526 estaban en Latinoamérica; 1.197 en Estados Unidos, 652 en África, 339 Australia, 313 en Asia y 295 en Europa.

CONCLUSIONES

Las conclusiones se dividen en 2 ejes principales y reflexivos entorno al rol fundamental de los Estados y las empresas frente a la construcción de " una sociedad progresista y sostenible" con el enfoque de derechos como base para avanzar en la implementación de los compromisos internacionales teniendo en cuenta su universalidad, indivisibilidad e interdependencia eso significa implantar también políticas alineadas con el cambio estructural progresivo trazado por Naciones Unidas en función de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2015-2030 . Eso incluye concentrar esfuerzos para implementar en el menor tiempo posible los planes de acción, y medios adecuados y eficaces para prevenir los impactos, mitigar y resarcir los abusos además contribuir indirectamente a la disminución de manera representativa de la pobreza extrema, los impactos medioambientales y laborales.

En primera medida reconocer que la adopción de políticas por parte de los Estado e iniciativas revestidas de carácter voluntario del sector privado representan avances significativos en los compromisos acordados, sin embargo resultan aún son insuficientes. las condiciones que determina el Estado poseen una influencia muy significativa frente al comportamiento de las empresas; por eso se debe asegurar que las empresas cumplan con su deber social y que contribuyan con un desarrollo sostenible.

Ahora bien, en los términos actuales del Derecho Internacional no existen mecanismos en materia de derechos humanos que sean exigibles a los ETN's (fuera de iniciativas filantrópicas de la RSE). La experiencia recogida en lo largo del documento visibiliza los desafíos, que en ocasiones representan desventajas y en sí mismo obstrucciones, debido a la defensa soberana de los Estados conforme al 'Margen de apreciación Nacional' permite en ejercicio de sus respectivas jurisdicciones opten por someter o no a los privados ante el poder judicial. Esto representa una dificultad que radica en la prevalencia de las relaciones económicas de inversión, para algunos países emergentes es vital en su economía que las estrategias de desarrollo contengan la inversión extranjera de agentes económicos internacionales, la tendencia es que los Estados se vuelven 'flexibles ante los abusos'. Por ende, la urgencia de brindar a través de un trabajo conjunto, transparente e inclusivo compuesto por 5 actores principales *1. gobierno 2. sector privado 3. organizaciones de la Sociedad civil 4. comunidades 5. Agencias de Naciones Unidas* en busca de soluciones jurídicas a los 'governance gap' y a las conductas de las empresas a través de la construcción de un marco universal progresivo y complementario que articule en los mecanismos nacionales principios del derecho tales como "quien contamina paga" y el principio de precaución, los 10 principios de Global Compact, los principios fundacionales y operacionales del Informe del Representante Especial John Ruggie que resulte en instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes capaces de aplicarse a las realidades y contextos de los países según sus especificidades sociales, culturales y normativos.

Por lo tanto, es imprescindible que los gobiernos se fortalezcan institucionalmente y políticamente si bien no existe un único modelo que materialice un estilo de desarrollo sostenible 'pues implica transformaciones que vienen determinadas por especificidades de cada país'(CEPAL, 2016b, pág. 145). Los Estados deben adoptar a su legislación interna una visión de progreso, sostenibilidad

e igualdad. eso supone contar con recursos suficientes para consolidar a través de políticas coherentes, inflexibles y efectivas en los sectores económico, ambiental, social y fiscal como *base jurídico-normativa* para los privados. Establecer autonomía y transparencia en mecanismos de monitoreo, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los procedimientos de las ETN's especialmente de las extractivas, al punto de si es necesario utilizar la figura del levantamiento del velo corporativo que permita la divulgación y el acceso a la documentación a fin de combatir la impunidad. *La estructura jurídica* comprende la debida diligencia en los procesos laborales, ambientales y el consentimiento libre, previo e informado de los pueblo indígenas en las consultas previas reconociendo fundamentalmente las diferencias entre poblaciones y culturas. representa el respeto, protección y garantía de los derechos humanos e incluye temas de reporte corporativo, reconocimiento como titulares de derechos a las víctimas, reparación y participación activa de las comunidades en la construcción de las políticas. Además de promover 'las buenas prácticas' y determinar parámetros que castiguen o sancionen las 'malas prácticas' tanto para las empresas domiciliadas en sus territorios como aquellas que se encuentren en otras jurisdicciones en función del deber estatal extraterritorial (Principios de Maastrich) evitando la evasión de responsabilidades debido a la extraterritorialidad de sus operaciones.

El segundo eje es el aumento en la participación del sector privado a todas las empresas nacionales, multinacionales y especialmente a las transnacionales centradas en adherirse de manera voluntaria al marco vigente de regulación 'principios rectores'. Teniendo en cuenta que su rol es fundamental en la economía y desarrollo con la creación de nuevos puestos de trabajo, y la inversión en tecnología y conocimiento, así como también ingresos adicionales para los gobiernos. En función de la cooperación internacional deberían también sumarse las empresas matrices y los home states quienes deban someterse a un tribunal ad hoc y responder no solo por su conducta,

sino por las sucursales y filiales asociados a su cadena de suministro, en razón a la inversión de la carga de prueba en su posible complicidad en la perpetración de violaciones a derechos humanos, hasta no demostrar lo contrario.

Por último, y para responder a los objetivos trazados inicialmente

- No existe un marco jurídico vinculante que responsabilicen a las ETNs

Al revisar y analizar los instrumentos de DIP y la Doctrina frente a la Teoría de la Responsabilidad Internacional a las ETNs por violación a los Derechos Humanos se encontró que la Responsabilidad solo permite imputar responsabilidad a los Estados como titulares principales de Obligaciones

- Personas jurídicas de naturaleza privada no tienen obligaciones frente al Derecho Internacional Público por que no son Sujeto de Derecho Internacional
- Según la Naturaleza los instrumentos de DIP como Convenciones, declaraciones, estándares como principios Rectores no producen efectos jurídicamente vinculantes por corresponder al modelo de Soft Law
- Se determinó que los instrumentos enmarcados en el DIP hasta la fecha han intentado regular las empresas se encuentran enmarcados en 3 categorías
 1. Iniciativas internacionales (como Global Compact)
 2. Cumbres y conferencias (RIO)
 3. Iniciativa de múltiples actores
- Algunos de los impactos generados por las malas prácticas de las ETNs son

Afectaciones como:

Desplazamiento forzado

Vulneraciones a la salud, por contaminación

- No hay forma de corresponsabilizar a los Home States y los Host States

REFERENCIAS

- Consejo Internacional de Derechos Humanos. (2002). *Beyond Voluntarism: human rights and the developing international legal obligations of companies*.
- Adán, G. E. (2012). *Curso básico de Derecho Internacional*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federa.
- Anzola, M. (2005). *Instituciones para una economía de mercado*. Bogotá: Ediciones Universidad del Rosario .
- Arce, H. A. (2010). *Nuevos Riesgos Ambientales y Derecho Administrativo*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (23 de Mayo de 1969). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. Recuperado el 02 de 07 de 2016, de OEA: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Convencion_Viena.pdf
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2016). *A/HRC/31/50Inf. del 1º período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los DDHH, con el mandato de elaborar un instrumentos int. jurídicamente vinculante*.
- Beck, U. (2004). *¿Qué es la globalización? falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Buenos Aires: Paidós.

Beltrán, P. I. (2014). *Derecho Privado y Globalización: "Las transformaciones del Estado en el Nuevo Orden Global"*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Beltrán, P. I. (2014). *Derecho Privado y Globalización: "Las Transformaciones del Estado en el Nuevo Orden Global"*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Bilchitz, D. (2010). EL MARCO RUGGIE: ¿UNA PROPUESTA ADECUADA PARA LAS OBLIGACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE LAS EMPRESAS? *SUR*, 209.

Brot FÜR DIE WELT, Misereor IHR Hilfswerk, ECCHR. (s.f.). *Empresas Transnacionales en Latinoamérica: ¿Un peligro para los derechos humanos?* Berlin: European Center For Constitutional and Human Rights.

Cameron, R. (2000). *Historia económica mundial desde el Paleolítico hasta el presente*. Madrid, España: Alianza Editorial.

Castro, L. (2014). *Fragmentación, soft law y sistema de fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Consejo Económico y Social ECOSOC. (2003). *NORMAS SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES Y OTRAS EMPRESAS COMERCIALES EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS*. Organización de Naciones Unidas.

Cornejo, J. A. (2014). *RESPONSABILIDAD CORPORATIVA POR VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS, LABORALES Y DAÑO AMBIENTAL EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL*. Santiago de Chile: UNIVERSIDAD DE CHILE Facultad de Derecho.

Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello, Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, Párrf 123 (Corte IDH 31 de Enero de 2006).

Corte IDH, Opinión Consultiva OC-6/86 , La expresión "Leyes" en el artículo 30 de la CADH (Corte Interamericana de Derechos Humanos 9 de Mayo de 1986).

Cuevas, H. (1993). *Introducción a la Economía*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

David Held, Anthony McGrew, David Goldblatt y Jonathan Perrat. (s.f.). *En Transformaciones Globales*. 2002: Oxford University Press.

Diego Rodriguez Panqueva y Jéssica Toloza Chaparro. (2014). *Por un país al alcance de la niñez (corazonada frente al extractivismo)*. Bogotá: Tierra de Hombres Alemana y Censat Agua Viva Amigios de la tierra Colombia.

Diferencias Relativas a las Inmunidades de Proceso Legal de un Relator Especial de la CDH de ONU, Opinión Consultiva (Corte Internacional de Justicia 1992).

Feeney, P. (2009). Empresas y Derechos Humanos: La lucha por la rendición de cuentas en la ONU y el rumbo futuro de la agencia de incidencia. *Revista de Derecho SUR*, 177-211.

Gamboa, F. (1992). *Manual de derecho internacional público* (Cuarta ed.). Santiago de Chile: Ediciones ChileAmérica CESOC.

Grupo de Trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América Latina. (s.f.). *El impacto de la minería canadiense en América Latina y la responsabilidad de Canadá, Resumen Ejecutivo del Informe presentado a la CIDH* . GTMDHH.

- Handler, A., & Chayes, A. (1998). *The New Sovereignty. Compliance with International Regulatory Agreements*. Cambridge: Harvard University Press.
- Hanlon, J. (1990). *Independent Expert Study Group on the Evaluation of the Application and Impact of Sanctions Against South Africa. South Africa: the Sanctions Report - Documents & Statistics*. Londres: Commonwealth Secretariat.
- Herdegen, M. (2005). *Derecho internacional público*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hernández, A. (2014). *El constructivismo en la relación derecho internacional de los derechos humanos, el Estado y las empresas transnacionales*. Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.
- Hessbruegge, J. (2005). Human rights violations arising from conduct of non-state actors. *Buffalo Human Rights Law Review*, 21-88.
- Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Normas y dimensiones de la desaparición forzada en Colombia, Tomo I*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Internacional, R. (s.f.). *Comisión de Derecho Internacional*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica Chile.
- Isa, Felipe Gómez. (s.f.). Marco conceptual de los Derechos Humanos y la Cooperación al Desarrollo. *LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO*.

- Kahatt, F. K. (2013). Las industrias extractivas y sus implicaciones políticas y económicas. *Estudios Internacionales* 174 (2013)-ISSN 0716-0240; Instituto de Estudios Internacionales. Universidad de Chile, 59-77.
- Konrad Adenauer Stiftung, C. S. (2014). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Bogotá: Konrad Adenauer Stiftung, Editorial TEMIS.
- Ley Modelo Dahl, San Jose de Costa Rica (Federación de Abogados (FIA) Octubre de 2010).
- Martín, N. B. (2013). Algunos efectos perversos de la globalización: las empresas transnacionales y el deber de respeto de los estándares mínimos internacionales de derechos humanos. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* Numero 28 ISSN: 1138-9877.
- Martin-Ortega, O. (2008). *Empresas Multinacionales y derechos humanos en Derecho Internacional*. Barcelona: Centre on Human Rights in Conflict, University of East London BOSCH.
- Mateus, J., & Brasett, D. (Marzo de 2002). La globalización: sus efectos y bondades. *Economía y desarrollo*, 1(1), 65-77.
- Mazuello, Á. (2004). Soft Law: ¿Mucho ruido y pocas nueces? *Revista Electrónica de Estudios Internacionales* , 1-40.
- Medina, M. A. (2010-2011). “Globalización del derecho administrativo, Estado regulador y eficacia de los derechos, Adaptación del modelo de Estado y del derecho nacional. En G. d. Rosario, *Globalización del derecho administrativo, Estado regulador y eficacia de los derechos* (págs. 74-84). Bogotá: Universidad del Rosario.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de Ecuador . (29 de Junio de 2016).

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Obtenido de Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: <http://www.cancilleria.gob.ec/ecuador-lidera-la-propuesta-de-creacion-de-un-instrumento-internacional-sobre-transnacionales-y-derechos-humanos/>

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos . (2012).

Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional, DIDH, DIH, DPI. Bogotá: Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos .

Organización de las Naciones Unidas. (26 de Junio de 1945). *Carta de la Organización de las*

Naciones Unidas. Recuperado el 22 de Junio de 2016, de Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>

Organización de Las Naciones Unidas. (2006). *Interim report of the Special Representative of the*

Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises.

Organización de las Naciones Unidas, O. (2003). *Normas sobre las responsabilidades de las*

empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos. ONU.

Organizacion de Naciones Unidas Alto Comisionado de Derechos Humanos . (2016).

Organizacion de Naciones Unidas, Alto Comisionado de Derechos Humanos. Obtenido de Organizacion de Naciones Unidas, Alto Comisionado de Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

Organización de Naciones Unidas Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

(2007). *World Investment Report: Transnational Corporations, Extractive*. Ginebra.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (1976). *Declaración sobre inversión Internacional y empresas Multinacionales*.

Pastor, J. A. (2015). *Curso de Derecho Internacional Público y de Organizaciones Internacionales* (Decimo novena ed.). Madrid: Tecnos.

Pérez, J. B. (2008). *Los actores privados de carácter económico y su incidencia en la formación y aplicación del DIP: especial referencia a las empresas transnacionales*. Madrid, España.

Pérez, Y., Puentes, Y., & Echevarría, Y. (s.f.). *Ambito Jurídico*. Obtenido de Impacto de las empresas transnacionales sobre los Derechos Humanos: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=5425

Pinto, M. (1997). *El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas de regulación de derechos humanos. En la aplicación de los tratados sobre tribunales locales CELS*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Red-DESC. (2016). *Red-DESC*. Obtenido de Los actores no estatales: <https://www.escri-net.org/es/recursos/actores-no-estatales>

Red-DESC, ESCR-Net, Réseau-DESC. (2014). *Economía Global, Derechos Globales Guía para interpretar las obligaciones relacionadas con los derechos humanos en la economía global*.

Resolución A/56/589 AG ONU, Responsabilidad de los Estados por Actos Internacionalmente ilícitos (Asamblea General de Naciones Unidas 28 de Enero de 2002).

Resolución A/RES/70/159 AG ONU. (10 de Febrero 2016). *Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015 A/RES/70/159 La globalización y sus consecuencias para el pleno*. Naciones Unidas.

Revista Universidad Nacional Autónoma de México . (s.f.). *Los sujetos del derecho internacional*

Rodríguez, C. L. (s.f.). *Empresas Transnacionales y Multinacionales*. Obtenido de Empresas Transnacionales y Multinacionales: http://www.derechocomercial.edu.uy/clasesocext04.htm#_ftn4

Ruggie, J. (2011). *Principios Rectores sobre las empresas y derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar*. Resolución A/HRC/17/31 .

Santos, B. D. (2003). La caída del Angelus Novus. *Ensayos para una nueva teoría social, Colección En Clave de Sur. 1ª ed*, 168-244.

Santos, B. D. (2006). *Los procesos de globalización*”. En: *El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política*. Madrid: Trotta, P.235.

Sergio García Ramírez. (2008). *Cuestiones de la jurisdicción interamericana de derechos humanos*. México: Anuario de Mex. Derecho Internacional Vol. 8 Enero.

Treatment of Polish Nationals and Other Persons of Polish Origin or Speech in the Danzig Territory, Advisory Opinion Series A/B N. 44 (Corte Permanente de Justicia Internacional 1932).

UNICEF. (2013). *los niños son asunto de todos: Manual de trabajo 2.0 "Guía para integrar los derechos del niño en políticas corporativas, evaluaciones de impacto e informes de sostenibilidad*. Ginebra: ONU.

UNICEF and the Danish Institute for Human Rights. (2013). *Los derechos de niños evaluaciones de impacto*. Ginebra: ONU.

Zanitelli, L. M. (2011). Corporaciones y derechos humanos: el debate entre voluntaristas y obligacionistas: el efecto de socavamiento de las sanciones. *REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS*, 41.